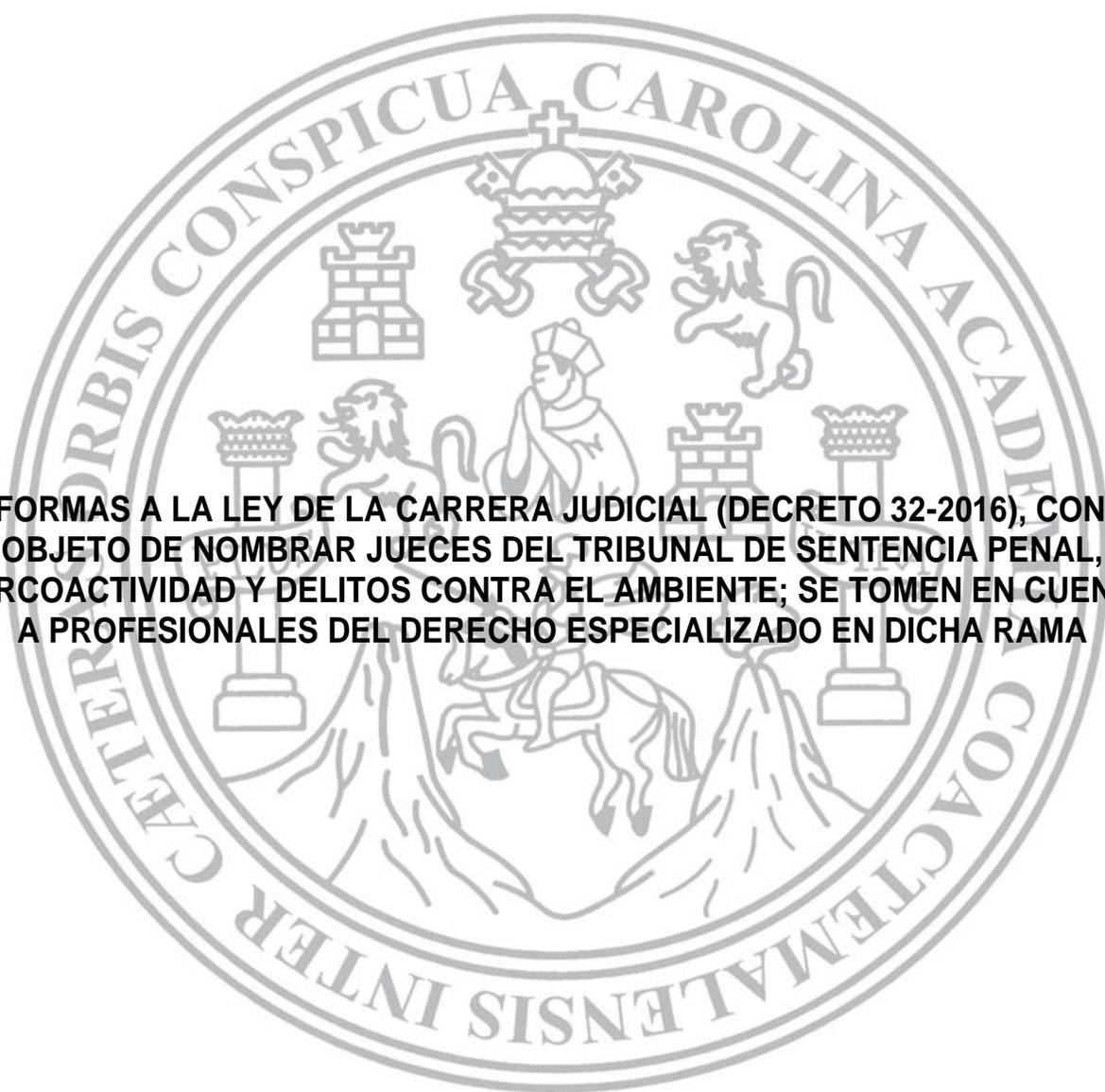


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a cap and robe, possibly a scholar or saint, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a castle. The Latin motto "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA" is inscribed around the top inner edge, and "CETTER COACTEMALENSIS INTER" is at the bottom. The seal is rendered in a light gray tone.

**REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL (DECRETO 32-2016), CON EL
OBJETO DE NOMBRAR JUECES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL,
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE; SE TOMEN EN CUENTA
A PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALIZADO EN DICHA RAMA**

NANCY PATRICIA RANGÉL REYES

GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL (DECRETO 32-2016), CON EL
OBJETO DE NOMBRAR JUECES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL,
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE; SE TOMEN EN CUENTA
A PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALIZADO EN DICHA RAMA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NANCY PATRICIA RANGÉL REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de octubre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, NERY ORLANDO BATEN ELIAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NANCY PATRICIA RANGÉL REYES, con carné 200510872,
 intitulado REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL (DECRETO 41-99), CON EL OBJETO DE NOMBRAR
JUECES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE; SE
TOMEN EN CUENTA A PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALIZADO EN DICHA RAMA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

[Handwritten signature of Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana]



Fecha de recepción _____

f)

[Handwritten signature of Nery Orlando Baten Elías]



Asesor(a)
 (Firma y Sello)



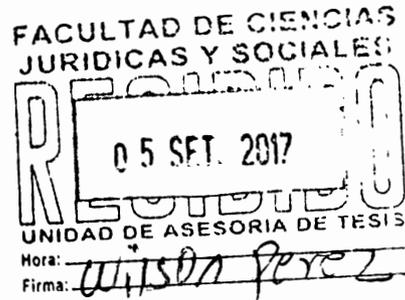


Licenciado
Nery Orlando Baten Elías
Abogado y Notario



Guatemala, 18 de agosto de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Faculta de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez

Respetuosamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que asesoré la tesis de la bachiller Nancy Patricia Rangél Reyes, según nombramiento de fecha dos de octubre de año dos mil quince, de su trabajo de tesis intitulado: "Reformas a La Ley De La Carrera Judicial (Decreto 41-99), con el objeto de nombrar jueces del tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente; se tomen en cuenta a profesionales del derecho especializado en dicha rama", haciendo la salvedad que el Intitulado fue modificado por razones de actualización de la norma, siendo el correcto **"REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL (DECRETO 32-2016), CON EL OBJETO DE NOMBRAR JUECES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE; SE TOMEN EN CUENTA A PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALIZADO EN DICHA RAMA"**. Y con fundamento en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público me permito realizar el siguiente:

DICTAMEN

- I. El contenido científico y técnico de la tesis es el adecuado y para su obtención, la sustentante empleó la doctrina y legislación correcta, redactándola y utilizando un lenguaje apropiado y además desarrolló de manera sucesiva; los distintos pasos del proceso de investigación.
- II. Los métodos de investigación empleados fueron los siguientes: El deductivo conduciendo todo el contenido de la investigación de lo general a lo particular, el analítico que sirvió para el estudio de la norma ordinaria que fue objeto de análisis, las técnicas de investigación utilizadas fueron: fichas bibliográficas y documental, con las cuales se recolectó la información actual y suficiente.



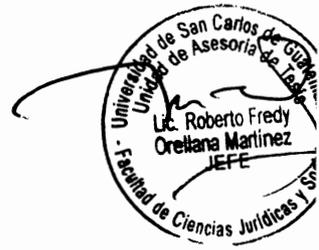
Licenciado
Nery Orlando Baten Elias
Abogado y Notario

- III. La redacción empleada es la correcta y se ajusta perfectamente al desarrollo de la tesis. La hipótesis formulada comprobó, la importancia de la modificación del precepto legal en relación al establecimiento de requisitos específicos para optar al cargo de jueces, así como también la creación de un ordenamiento jurídico integral de las ciencias psicológicas junto con las ciencias jurídicas que incorporen desde un ordenamiento de léxicos e ideas hasta conocimientos básicos que ayuden a interpretar de manera correcta los informes que se presenta como apoyo en un proceso, evitando confundir términos técnicos y conocimientos que malversa el significado de origen.
- IV. El contenido técnico y científico de la tesis, señala con datos actuales la importancia de la modificación del precepto legal. Los objetivos determinaron que la función judicial debe encontrarse estructurada de forma tal que permita que los jueces, posean una capacitación técnica adecuada; para que puedan asumir un rol político basado en la democratización de la justicia.
- V. La tesis contribuye de manera científica a la sociedad guatemalteca y es de útil consulta para profesionales y para estudiantes, y en la misma la ponente señala un amplio contenido del Poder judicial y la potestad de administrar justicia dentro del Estado.
- VI. La conclusión discursiva fue redactada de manera sencilla y constituyen supuestos certeros que definen la problemática actual.
- VII. La bibliografía utilizada es la adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción, citas bibliografía y capítulos; encontrándose conforme en llevar a cabo las modificaciones sugeridas.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de noviembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NANCY PATRICIA RANGÉL REYES, titulado REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL (DECRETO 32-2016), CON EL OBJETO DE NOMBRAR JUECES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE; SE TOMEN EN CUENTA A PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALIZADO EN DICHA RAMA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS: Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Gracias porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar este éxito.

A MIS PADRES: Jorge Abel Rangél Rangél e Irma Yolanda Reyes de Rangél, por el ejemplo de perseverancia y apoyo incondicional para alcanzar esta meta, Madre mía ángel de mi guardia, he acá el reflejo de tu esfuerzo, sin tí esto hubiera sido una odisea; pues cuando todos los caminos se cerraban, tu puerta era la única siempre abierta, gracias por esas palabras de aliento que nunca cambiaron, por depositar tu fe en mí, sin ustedes no sería quién soy actualmente. Todo se los debo a ustedes. No olviden que los amo, mis palabras no bastarían para agradecerles su apoyo.

A MIS HIJOS: Bickson y Henry García Rangél, el motivo de cada esfuerzo en mi vida, los amo con todo mi corazón para ustedes es este éxito.

A MIS HERMANOS: Sharon, Irma y Wilson Rangél Reyes, mis amigos incondicionales, sin ustedes la vida no hubiera sido la misma, a ustedes mi gratitud más grande, por ser mis confidentes leales, amortiguadores de mis penas, porque en aquellos momentos de angustias me escucharon y apoyaron.

A MIS TÍOS: Por su cariño y apoyo, en especial a Luis Pérez (+), que hoy festejas en el cielo este éxito, y a mi tío Jacob Guzmán por su apoyo incondicional, no hay palabras para expresar la enorme gratitud y admiración que le tengo, gracias por todo.



A MIS PRIMOS:

Por cada aventura vivida junto a ustedes y sus palabras de aliento en seguir adelante para alcanzar este éxito.

A MI NOVIO:

Dario Hernández por tu amor y apoyo incondicional que me has brindado en esta trayectoria.

A:

Los licenciados Juan Carlos Aquil Iguardia, Nery Orlando Baten y Sandra Gularte por el apoyo brindado.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la enseñanza brindada en mi vida estudiantil, que me permitió adquirir los conocimientos para alcanzar este logro.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con ello brindarme la oportunidad de alcanzar el cumplimiento de mis metas profesionales.

PRESENTACIÓN



El trabajo de tesis pertenece a la rama del derecho penal y tiene como objetivo principal realizar un análisis jurídico de la Carrera Judicial en Guatemala; debido a que la función jurisdiccional por mandato constitucional corresponde con exclusividad absoluta al Organismo Judicial, por lo que esta función debe ser ejercida sin injerencia e interferencia alguna para lograr un proceso democrático de justicia.

Se enfoca, en el estudio del análisis cualitativo de la normativa perteneciente a la carrera judicial, en el municipio y departamento de Guatemala, así como también en la aplicación del sistema acusatorio en el proceso penal guatemalteco, ya que los fallos emitidos por los jueces deben reflejar altos niveles de objetividad, en la valoración de los medios de prueba y no basarse en simples conjeturas; tomando en cuenta los principios que rigen al derecho procesal, como la objetividad, la equidad, la igualdad procesal entre otros.

El aporte de la tesis se desarrolla en la modificación de ciertos parámetros dentro de la carrera judicial, delimitado durante el año dos mil dieciocho al año dos mil diecinueve; esto virtud que la falta de capacitación y especialización de los jueces hoy en día, es una de las deficiencias que impide la efectividad del sistema de justicia, ya que se requiere que los jueces fundamenten y motiven sus resoluciones de manera transparente, consistente, coherente, predecible y apegadas a la ley, pues su finalidad es que las mismas estén exentas de abuso de discrecionalidad sustantiva y procesal que hoy en día impacta negativamente en la labor que realizan.

HIPÓTESIS



La reforma de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016, referente a la incorporación de nuevos requisitos específicos para optar al cargo de jueces, con el fin que estos estén debidamente capacitados conforme a la especialidad de la rama penal. Dado que actualmente dichos nombramientos no exigen de mayores requisitos y es probable que la falta de capacitación de los jueces tanto profesional, académica y psicológica, pueda influir en la emisión de sentencias defectuosas; adicionalmente a esto se tiene la necesidad de creación de un ordenamiento integral de las ciencias psicológicas junto con las ciencias jurídicas ya que esto influiría en el mejoramiento de administración de justicia; por lo que es necesario proponer mecanismos tanto interno como externos en la selección, idoneidad, capacitación y profesionalismo de los jueces para fortalecer la aplicación del sistema de justicia y garantizar una mayor independencia judicial al momento de dictar sentencia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó a través de los métodos analítico y deductivo. Al analizar la necesidad de modificar la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016, en relación al establecimiento de requisitos específicos para optar al cargo de jueces, así como también la necesidad de crear un ordenamiento integral de las ciencias psicológicas y las ciencias jurídicas.

Se tuvo como primicia a la carrera judicial, que se entiende como un tema general y que es la base para profundizar en la investigación de forma particular; siendo en este caso la modificación del precepto legal en relación al establecimiento de requisitos específicos para optar al cargo de jueces; el trabajo de tesis se desarrolló del análisis comparativo de opiniones realizadas a juristas conocedores de la materia, así como el razonamiento integral de las cualidades de las normas jurídicas y psicológicas; determinar que la formación profesional de los jueces de sentencia penal en Guatemala carece de especialización en materia psicológica que permita respaldar resoluciones de carácter subjetivo.

Con base en lo anterior, se validó la hipótesis planteada y por tal motivo se considera necesario reformar la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016, con el objeto de que para nombrar jueces del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente; sean tomados en cuenta profesionales del derecho especializados en dicha rama, creando así un ordenamiento integral ambas ciencias que influiría en el mejoramiento de administración de justicia que evitaría la emisión de sentencias defectuosas.

ÍNDICE



Introducción i

CAPÍTULO I

1. Jurisdicción 1

 1.1. Naturaleza y características 1

 1.2. Concepto de jurisdicción y función jurisdiccional 6

 1.3. Organización de la función jurisdiccional 9

CAPÍTULO II

2. Administración de justicia 13

 2.1. Definición 13

 2.2. La administración de justicia y su relación con el ejercicio de la función
 jurisdiccional 18

 2.3. La administración de justicia como organización jurisdiccional 20

CAPÍTULO III

3. Poder judicial 25

 3.1. Teoría del poder judicial 26

 3.1.1. Concepto 26

 3.1.2. Definiciones 27

 3.1.3. Características 28

 3.1.4. Principios del poder judicial 29

 3.2. Independencia del poder judicial 34

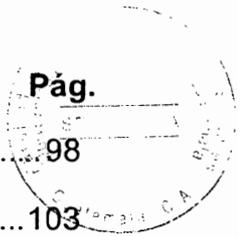


CAPÍTULO IV

4. La carrera judicial	39
4.1. Antecedentes	39
4.2. La Ley de la Carrera Judicial	42
4.3. Organización y administración	45
4.4. Clasificación, ingreso, selección, nombramiento y permanencia en la carrera Judicial	48
4.5. Evaluación del desempeño	54
4.6. Formación y capacitación	55

CAPÍTULO V

5. Importancia de la valoración de la prueba al dictar las sentencias	59
5.1. Prueba	60
5.1.1. Definición	60
5.2. Sistemas de valoración de la prueba	65
5.2.1. Prueba en materia penal	73
5.3. Libre convicción o sana crítica razonada al momento de valorar la prueba	76
5.4. La psicología en el derecho	86
5.4.1. La psicología forense	87
5.4.2. La psicología del derecho, en el derecho y para el derecho	92
5.4.3. Psicología aplicada al derecho penal	94
5.4.4. Psicología aplicada a los tribunales	96
5.4.5. Psicología penitenciaria	97



5.4.6. Psicología de la delincuencia	98
5.4.7. Psicología del testimonio.....	103
5.4.8. Perfil psicológico del juez y su formación técnica al interpretar los dictámenes psicológicos.....	107

CAPÍTULO VI

6. Reforma a la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016, con el objeto de nombrar jueces del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, tomen en cuenta a profesionales del derecho especializados en dicha rama	111
6.1. Importancia de implementar mecanismos eficaces que fortalezcan la carrera judicial en Guatemala	111
6.2. Importancia de la creación de un ordenamiento jurídico integral de las Ciencias Psicológicas junto con las Ciencias Jurídicas	116
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	121
BIBLIOGRAFÍA.....	123

INTRODUCCIÓN



El presente trabajo de investigación se enfoca en el análisis y estudio de la Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016, en lo referente a sus principios, garantías, normas y procedimientos.

Las razones que motivaron el presente estudio parte de lo regulado en el mandato constitucional el cual establece, que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, potestad delegada a los magistrados y jueces quienes son independientes en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, las deficiencias que existen en el nombramiento de los jueces y la falta de capacitación han debilitado el rol que como jueces deben cumplir en la sociedad. Adicionalmente a esto, se ha investigado sobre los procedimientos de valoración que realizan los miembros del tribunal de sentencia, en la que el presidente del tribunal al argumentar el fundamento de la sentencia deberá basarse en una prueba directa y objetiva, de esta manera se requiere que la prueba ofrecida se diligencie y valore de acuerdo a la sana crítica razonada, respetando las reglas que gobiernan el razonamiento humano, "lógica, psicológica y experiencia común". Sin embargo, la falta de integración de un ordenamiento jurídico entre las ciencias psicológicas y las ciencias jurídicas ha dejado al descubierto interrogantes como ¿Están los jueces capacitados técnicamente o tienen los conocimientos suficientes para poder interpretar un dictamen psicológico? ¿Existe la suficiente capacitación técnica y psicológica para enfrentar esta realidad?, esto en virtud que cuya evaluación psicológica de criminales, sirve como un instrumento de apoyo para jueces y tribunales al dictar sus resoluciones, y que muchas veces dichos dictámenes influyen en la emisión de sentencias.

Los supuestos que han servido de base para realizar la investigación parten del estudio de la legislación guatemalteca, principalmente la procesal penal, cuyo objetivo es identificar las deficiencias en cuanto al sistema judicial, la correcta aplicación de la justicia, la carrera judicial, la importancia de la integración de las ciencias jurídicas con las ciencias psicológica y la correcta aplicación de la norma en cuanto a la valorización de la prueba.



El contenido del trabajo de tesis se divide en seis capítulos distribuidos de la siguiente forma: en el primero desarrolla el tema de la jurisdicción, su naturaleza, la función jurisdiccional y su organización, el segundo aborda el tema de la administración de justicia, en el capítulo tercero se estudia el tema del poder judicial, los principios que lo rigen y la independencia judicial, el cuarto contempla lo referente a la carrera judicial, el quinto desarrolla el tema de la prueba y sus sistemas de valorización, y en el sexto se desarrolla el tema referente a la reforma de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016.

La metodología de investigación consistió en la aplicación de método analítico deductivo, que es aquel en el que se generaliza una teoría para determinarse en un concepto en particular, es decir, va de lo general a lo específico.

Los instrumentos utilizados han sido las documentales y las fuentes directas; complementos ideales para la estructura y obtención del estudio formulado.



CAPÍTULO I

1 Jurisdicción

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

1.1 Naturaleza y características

Proviene de la expresión latina "*iuris dictio*" que significa "decir o declarar el derecho a su propio gobierno" y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales de administrar la justicia, aplicando el derecho a los casos concretos que se les presentan.

La Naturaleza de la Jurisdicción¹ puede establecerse a través de tres criterios, el criterio orgánico, el criterio formal y el criterio funcional.

El criterio orgánico establece que el fundamento de la jurisdicción está en la aplicación de la ley por parte del Poder Judicial a casos y conflictos particulares

¹ MACHICADO, Jorge, "Naturaleza de la Jurisdicción", 2012.

Mientras que el criterio formal señala que encontraremos la esencia de la jurisdicción buscando la presencia de las partes que tienen un litigio, quienes, al incitar al órgano jurisdiccional a través de la acción, la pretensión y la demanda hacen que el Estado cumpla su labor jurisdiccional, y para ello requieren de una tercera persona, "el juez"; por ello se define que la naturaleza estaría en la actividad que realiza un tercero imparcial, quien debe resolver el conflicto de las partes.

) Este tercero debe resolver el conflicto en una serie de actos llamado técnicamente: proceso y a este conjunto de actividades se llama procedimiento para determinar quién tiene la razón. Sin embargo, este criterio se descarta, porque toca otras instituciones, como ser el proceso, el procedimiento, pues se aparta del ámbito jurisdiccional.

El criterio funcional establece que la naturaleza de la jurisdicción no es más que, restablecer el espíritu social y legal cuando existe un litigio (se dice así en materia civil) o un conflicto (en materia penal).

) Por tanto, la jurisdicción cumple una función integradora del derecho, porque: cuando el juez aplica la ley no está aplicando a ciegas y, no aplica sin razonar, sino, tiene que pensar para aplicar al caso concreto. Al realizar esa actividad de aplicar la ley al caso concreto le está añadiendo un valor agregado a la norma, por eso la jurisdicción cumple una función integradora.

El juez sustituye la función de raciocinio que cumplen dos sujetos en juicio; es decir que el juez está razonando por los dos, al valorar las pruebas y al emitir la sentencia,



estableciendo con ello que la jurisdicción, aparte de aplicar, integra la ley; cumpliendo un papel de sustitución, es decir "realiza una actividad enteramente funcional".

Es por eso que se dice que "la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez, pues espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente; es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".

La actividad jurisdiccional es funcional debido a que no puede desarrollarse si no existe una persona que tenga una potestad que se llama acción (traducida en una pretensión) y que se materializa a través de una demanda (en materia civil) o querrela (en materia penal), si no existe este ciudadano demandante no empieza a funcionar este tercero imparcial (juez). De ahí los aforismos latinos "*Nemo iudex sine actore*", No puede actuar el juez si no hay demandante y "*Nemo procedat juri ex officio*", el proceso no puede caminar de oficio.

Charles-Louis de Montesquieu, diferenciaba a los "podres" en legislativo, Ejecutivo y judicial, pero al tratar de lo judicial utilizaba sin diferenciar las expresiones "*pouvoir* y *puissance*" (poder y potestad), con lo que demostraba que no conocía la diferencia entre ambas nociones, que es algo fundamental para conocer la naturaleza de la jurisdicción.

En efecto doctrinal y legalmente en su caso "poder" se contrapone a "deber" en plano de igualdad, así como "derecho" se contrapone a "obligación".



Pero potestad indica una situación de superioridad de autoridad de una persona o entidad sobre otra que queda sujeta a aquella. Ocurriendo de esta manera exactamente lo mismo con la jurisdicción, quienes detentan la potestad –Los Tribunales- se hallan en situación de supremacía con respecto a los judiciales.

La autoridad de la jurisdicción se manifiesta en sus elementos integrantes con caracteres de *imperium* de “mando”; su potestad se diversifica en la de conocer y sentenciar (*notio y iudicium*); en la de ejecutar o hacer ejecutar lo juzgado, aquí es donde se manifiesta la nota de coerción clásica del *imperium* y en la de adaptar medidas para asegurar el conocimiento, la sentencia y su ejecución.

Analizando lo anterior se puede determinar que la naturaleza de la jurisdicción es la potestad, que es derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia.

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

La palabra "jurisdicción" es utilizada también para designar el territorio (Estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo es utilizada por extensión, para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su



competencia; y en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

Para el derecho constitucional y las ciencias políticas de acuerdo a la doctrina de la separación de poderes lo reconoce como uno de los poderes del Estado, llamado Poder Judicial. Mientras que, para el derecho procesal, constituye uno de los presupuestos procesales más importantes.

Características de la jurisdicción

La jurisdicción se caracteriza por ser:

Autónoma: Su concepto es autónomo y eminentemente procesal debido a que no depende de otra definición y por eso se hace la distinción entre lo que es la jurisdicción, competencia, poder y función.

Constitucional: Ya que nace de la constitución.

Exclusiva: Pues solo la ejerce el Estado y se puede afirmar que posee un carácter de exclusividad porque solo puede ser ejercida por el órgano jurisdiccional el cual constituye el único órgano, específicamente designado para la administración de justicia.

General: En virtud de que se desarrolla por todo el territorio.



Independiente: Esta hace referencia a que, a la hora de administrar justicia, en un caso determinado, no depende de otros órganos.

Permanente: Debido a que se ejerce en todo momento que un Estado tenga soberanía.

Pública: La jurisdicción solo puede ser de carácter público puesto que el juzgador a la hora de administrar justicia afecta consecuentemente a la sociedad generando control social para la misma; por lo que se puede afirmar que no puede ser de carácter privado.

1.2 Concepto de jurisdicción y función jurisdiccional

Como ya se ha indicado jurisdicción, proviene de la expresión latina iuris dictio que significa decir o declarar el derecho a su propio gobierno y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el derecho a los casos concretos que se les presentan.

En virtud de lo anterior mencionare dos conceptos que aluden a definir jurisdicción:

En sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales.



La Jurisdicción² es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes, siendo una función estatal de satisfacción de pretensiones ante un conflicto.

Es decir que la jurisdicción es “un poder derivado del Estado, que es aplicado por órganos dedicados a la función de administrar justicia, para investigar y sancionar delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley”.

La jurisdicción es ejercida a través de los juzgados y tribunales determinados por las leyes, cuya acción es denominada como función jurisdiccional, por ello es importante definir y entender lo que es función jurisdiccional.

Función jurisdiccional, es la que realizan los órganos ordinarios o especiales de la jurisdicción y que se traduce en la aplicación del derecho por la vía del proceso.

Esta función también es denominada como función judicial y nace a la vida jurídica como una necesidad ineludible de orden, armonía y estabilización del orden jurídico, se manifiesta en su acto fundamental que es la sentencia, resolviendo los asuntos controvertidos que se suscitan por la aplicación de leyes a través de los jueces y

²<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/juridicci%C3%B3n/juridicci%C3%B3n.htm>, (consultado el 12 de octubre del 2017)

tribunales o ejercida por el poder judicial, definiéndose como “La acción encaminada a la declaración del derecho en ocasión de un caso determinado, contencioso o no y con fuerza de cosa juzgada”.

Al definir lo que es la función jurisdiccional es importante destacar dos puntos de vista que ayudan definirla siendo estos: el punto de vista formal y el material.

El punto de vista formal define a la función jurisdiccional como la actividad que normalmente corresponde al poder judicial, aludiendo a la organización constitucional que asigna la tarea de ejercer dicha función al poder judicial, principalmente para preservar el derecho.

Y al referirme sobre la función jurisdiccional desde el punto de vista material se puede definir como la que supone la existencia de una situación de duda o conflicto de derechos, con la presencia de dos pretensiones opuestas, y se manifiesta a través de una resolución, generalmente una sentencia, con el fin de mantener el orden jurídico y dar estabilidad a las situaciones jurídicas.

La función jurisdiccional es una actividad del Estado subordinada al orden jurídico, productora de derechos en los conflictos concretos o particulares que se le someten para comprobar la violación de una regla de derecho y adoptar la solución adecuada, cuya finalidad es declarar imparcialmente el derecho en los casos controvertidos o de conflictos que son de su competencia.

En todo acto jurisdiccional estamos en presencia de un conflicto de intereses que amerita la intervención judicial para mantener el derecho o la naturaleza del derecho controvertido.

Este acto jurisdiccional es imparcial y hace cierto y establece el derecho dudoso o incierto que se ha planteado al juez, pues establecida la litis, ofrecidas las pruebas, la sentencia es la culminación de ese proceso.

1.3 Organización de la función jurisdiccional

Como ya se ha establecido que la función jurisdiccional, es la que realizan los órganos ordinarios o especiales de la jurisdicción, encargados de la aplicación del derecho por la vía del proceso, es preciso mencionar que los fines de la jurisdicción solo pueden ser alcanzados mediante un órgano jurisdiccional cuya composición permita su adecuado funcionamiento y mediante unas normas positivas de derecho procesal que sean aptas para los mismos propósitos; por lo cual a continuación se desarrollan los conceptos relacionados a la organización de la función jurisdiccional.

Justicia y Jueces

Justicia: Puede ser definida como el arte de hacer lo justo, y de dar a cada uno lo suyo (latín: *Ars Iuris*), siendo una virtud de cumplir y respetar el derecho. Puede definirse como un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el

Estado, dentro de estos valores pueden mencionarse el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad.

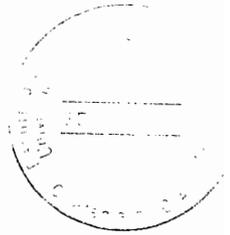


También se puede definir a la Justicia en un sentido formal³, como el conjunto de normas codificadas aplicadas por jueces que al ser violadas el Estado imparte justicia, suprimiendo la acción o inacción que genere la afectación del bien común.

Juez: Es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas. El juez no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía, sin embargo se caracteriza por ser la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

Al relacionarlos como parte de la organización jurisdiccional encontramos que las normas positivas de derecho material resultan ineficaces si no es posible su adecuada actuación en los casos particulares, mediante un proceso; y esto no se logra sino cuando se dispone de esos dos medios indispensables que son: El órgano calificado para hacerlo y las normas procesales adecuadas para su intervención a través de la justicia.

³ <https://www.significados.com/justicia>, (consultado el 22 de junio del 2017).



Jueces y órgano jurisdiccional

Son los jueces y magistrados las personas encargadas de administrar justicia; pero no son el órgano jurisdiccional, ya que éste existe independiente de las personas físicas que ocupan sus cargos. Los jueces y magistrados personifican los diversos despachos en que se descompone el órgano jurisdiccional: Corte, tribunales, juzgados; pero no se confunden con ellos.

Por consiguiente, la justicia se administra por esos órganos o entidades, no por un juez o magistrado; es el juzgado, el tribunal o la corte, quienes pronuncian las sentencias.

La carrera judicial

Se entiende por carrera judicial la organización de los funcionarios judiciales a base de permanencia, estabilidad, escalafones y ascensos, mediante concursos de méritos, sin embargo, aunque este tema es de suma importancia lo desarrollaré con amplitud en los siguientes capítulos.



)

)



CAPÍTULO II

2 Administración de justicia

El poder judicial es el encargado de reunir las características necesarias para la existencia de una administración de justicia eficiente, autónoma e independiente, que fortalezca la democracia y la vigencia del Estado de derecho en Guatemala, lográndolo a través de limitaciones a los abusos de autoridad que suelen darse; siendo un garante de la protección y legalidad de los derechos de toda la ciudadanía guatemalteca.

Es por eso por lo que la administración de justicia permite dar solución satisfactoria a través de los órganos de justicia a determinados conflictos jurídicos suscitados entre dos o más personas.

2.1 Definición

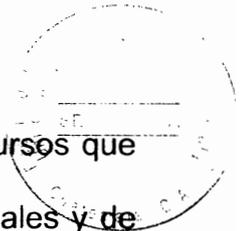
Antes de desarrollar este tema es preciso definir los términos de administración y justicia.

Administración, su palabra proviene del latín “*ad-ministrare*”, que significa “estar bajo el mando del otro, prestar un servicio”, es considerada como la técnica que busca obtener resultados de máxima eficiencia, por medio de la coordinación de las personas, cosas y sistemas que forman una organización o entidad.

Así mismo puede definirse como una ciencia social aplicada o tecnología social, que tiene por objeto de estudio las organizaciones, la planificaciones, direcciones y controles de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos etc.; con el fin de obtener el máximo beneficio posible; este beneficio puede ser económico o social, dependiendo de los fines perseguidos por dichas organizaciones.

Dicha definición puede subdividirse en cinco partes fundamentales para mayor comprensión siendo estas:

- a) Proceso de planear, organizar, dirigir y controlar: Pues realiza un conjunto de actividades o funciones de forma secuencial, a través de la planificación que consiste en elegir y fijar las misiones y objetivos de la organización, determinando las políticas, proyectos, programas, procedimientos, métodos, presupuestos, normas y estrategias necesarias para alcanzarlos, en otras palabras, decide con anticipación lo que se quiere lograr en el futuro y el cómo se lo va a lograr.
- b) La organización a través de la cual se determina qué tareas hay que hacer, quién las hace, cómo se agrupan, quién rinde cuentas a quién y dónde se toman las decisiones.
- c) La dirección que es el hecho de influir en los individuos para que contribuyan a favor del cumplimiento de las metas organizacionales y grupales; por lo tanto, tiene que ver fundamentalmente con el aspecto interpersonal de la administración. Y el control que se encarga de medir y corregir el desempeño individual y organizacional para garantizar que los hechos se apeguen a los planes.

- 
- d) El uso de recursos a través de la utilización de los distintos tipos de recursos que dispone la organización como, por ejemplo, humanos, financieros, materiales y de información.
- e) Actividades de trabajo: Son el conjunto de operaciones o tareas que se realizan en la organización y que al igual que los recursos, son indispensables para el logro de los objetivos establecidos.
- f) Logro de objetivos o metas de la organización ya que todo el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar la utilización de recursos y la realización de actividades, no son realizados al azar, sino con el propósito de lograr los objetivos o metas de la organización.
- g) Eficiencia y eficacia: En esencia, la eficacia es el cumplimiento de objetivos y la eficiencia es el logro de objetivos con el empleo de la mínima cantidad de recursos.

En síntesis, puede definirse que administración es decidir con anticipación lo que se quiere lograr y el cómo se lo va a lograr, para luego, utilizar los recursos disponibles y ejecutar las actividades planificadas con la finalidad de lograr los objetivos o metas establecidos, haciendo lo que debe hacerse con la menor cantidad de recursos posible.

Justicia, el concepto tiene su origen en el término latino iustitia y permite denominar a la virtud cardinal que supone la inclinación a otorgar a cada uno aquello que le pertenece o lo concierne. Así mismo puede entenderse a la justicia como lo que debe hacerse de acuerdo a lo razonable, lo equitativo o lo indicado por el derecho.

Es decir que es una cualidad o virtud de proceder o juzgar respetando la verdad y de poner en práctica el derecho que asiste a toda persona a que se respeten sus derechos, que le sea reconocido lo que le corresponde o las consecuencias de su comportamiento; la justicia debe presidir las leyes fundamentales de una nación.

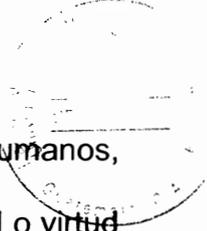
Dentro del ámbito judicial, este concepto se utiliza para hacer alusión a las reglas y normas que condicionan los accionares de las personas e instituciones a partir de autorizaciones, prohibiciones y obligaciones que deben ser respetadas.

El establecimiento de estos condicionamientos se da a través de las sociedades que suelen tomar como base el consentimiento proveniente de la mayoría de los individuos de una sociedad con respecto a aquello que es considerado como malo y bueno.

Estas normas y reglas suelen ser formuladas y puestas por escrito por los miembros de poder legislativo de cada distrito cuya principal función es justamente esta.

Es también utilizada la palabra "justicia" para hacer alusión al poder judicial, uno de los tres poderes del Estado, pues es este el que se encarga de aplicar las normas jurídicas existentes en los distintos conflictos que surjan dentro de una sociedad, de esta forma tienen la función de administrar la justicia.

Al unificar las definiciones que con antelación se desarrollaron, puede definirse a la administración de justicia como una función pública derivada de la soberanía del Estado que se le atribuye a los jueces y magistrados; teniendo por objeto el estudio de las



organizaciones, la planificaciones, direcciones y controles de los recursos humanos, para obtener máximo beneficio posible para una nación o Estado, cuya cualidad o virtud es proceder o juzgar respetando la verdad, velando siempre por el derecho que le asiste a toda persona a que se respeten sus derechos y que le sea reconocido lo que le corresponde o las consecuencias de su comportamiento; apegándose siempre a las reglas y normas que condicionan los accionares de las personas e instituciones; presidiendo las leyes fundamentales de una nación.

) Sin embargo, el ejercicio de esa función soberana requiere de diversos factores para su buen desarrollo pues precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basa, de suerte que pueda aplicar el derecho sobre una realidad que, por no ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocía previamente.

) Así mismo necesita a su disposición ciertos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo, en un sentido lato (desde la existencia de una sede física, hasta la puesta a disposición de los materiales propios de la labor del jurista).

La existencia de medios personales o humanos que auxilien al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres; es la razón por la cual los órganos jurisdiccionales cuentan con una serie de profesionales que, en la medida establecida en la ley, coadyuvan a la decisión judicial, desde el secretario de la corte, hasta el personal administrativo subalterno.

Todo ello conforma un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional.

De lo anterior se puede definir que la administración de justicia es el conjunto de organismos y personas que se dedican a aplicar las leyes en los tribunales y juzgados, cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, esencialmente en declarar lo que es justo en el caso concreto sometido al tribunal.

2.2 La administración de justicia y su relación con el ejercicio de la función jurisdiccional

Se entiende por administración de justicia al conjunto de organismos y personas que se dedican a aplicar las leyes en los tribunales y juzgados; pues a través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. Es decir que la administración de justicia es la "acción o resultado de administrar justicia", siendo un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de función jurisdiccional.

Este sentido es utilizado en el derecho para definir y distinguir a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado ya sean legislativas o administrativas, o cuando se utiliza la ordenación clásica de los poderes del Estado, es decir su triple división en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

La función jurisdiccional, es entendida como el mecanismo típico que ofrece el Estado a los particulares para resolver controversias entre éstos o entre éstos y aquél, suele competir con otras alternativas para la resolución de conflictos en la sociedad.

Según esta perspectiva, mientras que el legislativo hace las leyes y también las modifica, facultad que implica la posibilidad de regular en nombre del pueblo los derechos y las obligaciones de sus habitantes en consonancia con las disposiciones constitucionales y el ejecutivo es responsable de la gestión diaria del Estado, y concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas; representa a la nación en sus relaciones diplomáticas; sostiene a las fuerzas armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación, el poder judicial corresponde a los juzgados y tribunales cuando administran Justicia, es decir, cuando dicen o hacen el derecho en el caso concreto o, si se prefiere, cuando ejercen su función constitucional de tutela y realización del derecho objetivo en casos concretos.

La función de jueces y magistrados, "administrar justicia", es la suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes; exige, en un Estado de Derecho, tener a la ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente sometidos, también les corresponde interpretar el texto legislativo y adaptarlo a las situaciones que se les plantean.

La sumisión del juez a la ley y al derecho es entendida como garantía esencial de este frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los jueces y magistrados, con el fin de

evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras legales.

De acuerdo con la conformación actual de la función de jueces y magistrados de administrar justicia puede determinarse que esta es una acepción de la palabra jurisdicción, pues consiste en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, quienes conforman un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas a través del acto final del juez. Es decir, del acto de administración de justicia o, en otras palabras, del ejercicio de la función jurisdiccional.

Siendo esta la relación que existe entre la administración de justicia como el ejercicio de la función jurisdiccional, pues la función jurisdiccional, es la actividad que realizan los órganos ordinarios o especiales de la jurisdicción y que se traduce en la aplicación del derecho por la vía del proceso, jugando un papel importante los tribunales de justicia, debido a que desempeñan una función esencial en la aplicación de las leyes; pues en ellos recae en última instancia la responsabilidad del resultados de los casos, y por ende es al juez a quien corresponde dictar la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional.

2.3 La administración de justicia como organización jurisdiccional

La palabra jurisdicción designa la función de juzgar, por ello, decir Poder Jurisdiccional es tanto como decir Poder judicial, perfectamente diferenciado del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo o administrativo.

La función jurisdiccional es exclusiva del Estado, y la ejerce a través de unos órganos que genéricamente llamamos tribunales, cuyo elemento más importante es el juez o los jueces. Aquellos órganos jurisdiccionales en los que el decisor es un solo juez suelen denominarse juzgados; si son varios los jueces decisores, se denominan tribunales.

Como ya he mencionado con anterioridad, son los jueces y magistrados las personas encargadas de administrar justicia, pero no son el órgano jurisdiccional, puesto que estos personifican los diversos despachos en que se descompone el órgano jurisdiccional, Corte, tribunales, juzgados; reconociendo de esta manera la existencia de órganos públicos, a los que se encomienda por el ordenamiento jurídico y a los que compete el ejercicio de esa función pública de administrar justicia con carácter de exclusividad.

El conjunto de esos órganos jurisdiccionales, se encuentran dispersos en todo el territorio de cada Estado, esto debido a los criterios objetivos y territoriales, dando lugar a una organización compleja, a la que llamamos igualmente jurisdicción; y también, en el lenguaje jurídico común, administración de justicia, abarcando todo lo que tiene que ver directa o colateralmente, con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Un claro ejemplo de esto ocurre con el Ministerio Público o con la administración penitenciaria (derecho penitenciario), que propiamente hablando no son órganos jurisdiccionales ni ejercen la jurisdicción, pero que ordinariamente se inserta en el contexto de la administración de justicia, en cuanto que órganos que coadyuvan a su consecución o a la ejecución de sus disposiciones.

Otro concepto fundamental en la organización judicial es el de competencia, pues si solo existiera un único órgano judicial, éste sería el competente para resolver todos los conflictos.

Sin embargo, dentro del Estado y en cada jurisdicción existe una pluralidad de órganos judiciales de diferente jerarquía, de este modo, la determinación de la competencia, tanto objetiva (qué asuntos puede resolver un determinado juez), como territorial (cuál es el alcance geográfico o el ámbito de actuación de un determinado juez), es relevante saber a qué juzgado o tribunal hay que dirigirse, para garantizar una buena administración de Justicia, además garantiza que los conflictos jurídicos no sean resueltos por un único órgano judicial, con el fin de evitar los riesgos de errores, incompetencia o mala fe del juzgador.

Hay un gran número de juzgados que resuelven asuntos que se pueden calificar como menos importantes (delitos menos graves, reclamaciones de menor cuantía, etc.). Hay otros juzgados o tribunales que, con mayor rango, se ocupan de la resolución de asuntos más importantes, hasta llegar a un último tribunal, que se encuentra jerárquicamente por encima de los demás, y cuya función es controlar o supervisar la actuación de los órganos judiciales que están por debajo.

Por este motivo, lo más frecuente es que la sentencia del juez o tribunal que juzga un asunto en primer lugar (primera instancia), pueda ser recurrida ante otro órgano judicial de jerarquía superior que pueda revisar esa sentencia, reconsiderando el conflicto total o parcialmente y resolviendo de nuevo con otra sentencia, que prevalece sobre la del

primer juzgador. Así se llegaría hasta un órgano cuya sentencia no admita recurso, poniendo fin al conflicto.

La jurisdicción está integrada por jueces y tribunales repartidos por todo el Estado, con arreglo a una estructura piramidal, un gran número de órganos en la base, que van decreciendo en número en las sucesivas instancias, a medida que aumenta su jerarquía, y por fin un único Tribunal Supremo, con sede en Madrid.



)

)

CAPÍTULO III

3 Poder judicial

El poder es considerado como la probabilidad de imponer a otros la voluntad propia, cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.

En base a esto se puede decir que todo Estado cuenta con tres poderes básicos: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, quienes ejercen facultades mediante diversas instituciones, es decir que el Estado puede desarrollar, modificar y aplicar leyes, además de ejecutar políticas públicas.

En otras palabras, se puede definir al poder judicial como la facultad que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes; con ello el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad, a través de los órganos e instituciones que se encargan de la aplicación de las normativas jurídicas, como los tribunales y los juzgados.

El poder judicial funciona de manera autónoma (bajo un sistema democrático), respecto al poder ejecutivo y al poder legislativo, con el objeto de que de esta forma se garantice la imparcialidad en sus fallos y de este modo, pueda proteger al ciudadano de eventuales abusos cometidos por ya sea por el poder ejecutivo o el poder legislativo, es decir que si el presidente de un país (máximo líder del poder ejecutivo) comete un abuso de poder y

viola los derechos de los ciudadanos, el poder judicial puede salvaguardar los intereses de las personas mediante diversos recursos.

3.1 Teoría del poder judicial

Tomando como fundamento el pensamiento Charles-Louis de Montesquieu y los primeros textos constitucionales dividieron el ejercicio del poder en tres funciones diferenciadas: legislativa, ejecutiva y judicial.

La separación es protegida por dos principios: el primero, refiere que no pueden reunirse dos funciones en una sola corporación o persona y, en tanto que el segundo, menciona que el ejercicio de cada función se desarrolla dentro de su propio marco normativo y, cuando estos límites son traspasados por un poder, éste debe ser frenado por los otros, de acuerdo con la teoría de los pesos y contrapesos.

3.1.1 Concepto

La denominación de poder judicial se refiere a todo un complejo institucional integrado por jueces y magistrados, los que por designación constitucional se les asigna la potestad de administrar justicia dentro de un Estado.

La tradicional doctrina de la separación de poderes, expuesta y sostenida por Charles-Louis de Montesquieu y Gottfried Wilhelm Leibniz, establece que el poder judicial representa una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado en ejercicio del

poder público, trilogía que se complementa con las funciones y facultades que ejercen dentro del mismo los organismos ejecutivo y legislativo.

El poder judicial representa una de las funciones primordiales del Estado en ejercicio del poder público, integrado por jueces y magistrados quienes por mandato constitucional se les asignan la potestad de administrar justicia dentro del Estado, función de vital importancia para lograr un proceso democrático de justicia.

) El poder judicial juega un papel de suma importancia dentro del Estado, ya que por la necesidad que existe de establecer la forma de proceder a dar solución a los conflictos, problemas y necesidades que los habitantes reclamen de sus autoridades, crea mecanismos de solución, a través de personas especializadas en la ciencia del derecho, a quienes se les encomienda interpretar y aplicar las normas jurídicas a casos concretos. Para el autor León Duguit citado por Gerardo Prado, le denominan función jurisdiccional, al hacer referencia al poder judicial, por considerarlo más apropiado.

) 3.1.2 Definiciones

Entre las definiciones de poder judicial tenemos:

Poder judicial⁴: Es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos.

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_judicial, (consultado el 26 de junio del 2017).

Poder judicial⁵: Es uno de los tres pilares que sostienen el estado democrático de derecho del país, junto al Poder Ejecutivo y el Legislativo. Está conformado por tribunales de diversa competencia civil, penal, laboral y familia y su labor está destinada a otorgar a las personas una justicia oportuna y de calidad.

Al analizar las definiciones que anteceden se puede definir al poder judicial como el conjunto de institucionales que administran justicia en un Estado, el cual se encuentra dotado de potestad jurisdiccional; y suele gozar de imparcialidad y autonomía; así mismo en el encargado de conocer y resolver en juicios causas entre partes.

3.1.3 Características

Entre las características que tiene el poder judicial encontramos:

Principio de supremacía: Ya que debe de observar el principio de supremacía constitucional en su ejercicio.

Potestad jurisdiccional: Debido a que ejerce con exclusividad la potestad jurisdiccional, entendida ésta como la capacidad de resolver litigios y todo tipo de procesos (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado). Ejercer control entre los otros organismos, y los administrados, de conformidad con la Constitución y leyes ordinarias.

⁵ <http://www.pjud.cl/informacion-institucional>, (consultado el 26 de febrero del 2017).

Controla los actos administrativos: En virtud que ejerce el control de los actos administrativos del Organismo Ejecutivo, por medio del proceso contencioso administrativo.

Emite legislación negativa: Cuando declara inconstitucionalidades en casos concretos.

Tutelaridad jurídica: Garantiza la tutela jurídica a la ciudadanía.

) Interpreta y aplica las leyes a casos concretos.

Intermediario: Pues ocupa un lugar intermedio entre los Organismos Legislativo y Ejecutivo, en el sentido de que interpreta y aplica las leyes creadas por el Legislativo y que deben ser ejecutadas en representación del Estado de Guatemala.

3.1.4 Principios del poder judicial

) La Constitución y las leyes consagran diferentes principios básicos sobre los cuales se sustenta la organización de los tribunales de justicia; la organización del poder judicial se apoya en estos principios pues afectan a los miembros que lo integran en este caso, jueces y magistrados o a los órganos que forman propiamente el poder judicial juzgados y tribunales. Dentro de principios fundamentales en que se rige dicho órgano destacamos los siguientes:



Independencia judicial

Este principio determina que debe ser entendida como independencia ante los otros poderes del Estado y como independencia frente a los demás órganos jurisdiccionales y frente a sus propios órganos de gobierno.

Distinguiéndose dos aspectos de la independencia, la orgánica y la funcional, la primera hace referencia a la inamovilidad de los jueces frente al poder ejecutivo (salvo en los casos previstos por ley) y al autogobierno de la institución y la segunda dice de la independencia del acto de juzgar.

Autonomía judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 203: "...Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes..." "... Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia...", por ello es que este principio establece que la autonomía judicial, debe entenderse como aquella función jurisdiccional que goza de entera independencia, es decir que los magistrados y jueces en su función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado no deben de ser interferidos por nadie, por su condición de juzgadores, ya que hacerlo violentaría el Estado de Derecho de todo un país.



Imparcialidad

Es necesario que el juez tenga absoluta y total imparcialidad en sus fallos y resoluciones de todo tipo, se necesita ser imparcial en la resolución de los conflictos sometidos a la decisión de los jueces, para que estos en base a las pruebas aportadas por las partes puedan con rectitud dictar un fallo sin compromisos "personales" con ninguna de las partes que hagan dudar de la rectitud y honorabilidad del juzgador.

) La imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juez y mediante esta imparcialidad pretende garantizarse que el juzgador se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto ante él planteado.

Intangibilidad

) Lo intangible se entiende como aquello que no debe o no puede tocarse, esto se refiere a la firmeza de las resoluciones (sentencias) dictadas por los jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Supremacía constitucional

Este principio es consecuencia directa de la teoría de separación de poderes propia del Estado de Derecho. El juez está sometido a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa.



Responsabilidad judicial

Tratan de fijar en qué condiciones los jueces son responsables penal, civil o disciplinariamente en algunas de las funciones que les son propias.

Exclusividad y unidad de la jurisdicción

Se entiende que ningún otro poder del Estado, ni otra institución, puede ejercer funciones jurisdiccionales y, por ello, la potestad jurisdiccional reside en un único cuerpo de jueces y magistrados.

Principio de separación de poderes

Este principio es base en toda sociedad democrática para garantizar y asegurar la teoría de pesos y contrapesos, en la Constitución Política de la República de Guatemala, recoge este principio claramente y lo delimita en su capítulo IV (poder público), señalando que " El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley" (Artículo 152).

Divide de esta forma los tres poderes del Estado:

- a) El Organismo Legislativo
- b) El Organismo Ejecutivo y
- c) El Organismo Judicial

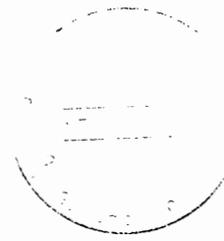
En cuanto a éste último poder; señala enfáticamente que "la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y la ley de la República.

Transparencia

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 2 establece; que es deber del Estado "garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona", es importante que el desempeño del órgano jurisdiccional esté dotado de transparencia para que prevalezca la justicia.

Este principio es de suma importancia, porque de que nos sirven excelentes leyes y jueces inteligentes si la corrupción logra alcanzar a los juristas.

El principio de transparencia básicamente establece que dentro de un debido proceso debe existir un medio por el cual el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales se compromete a juzgar únicamente en base a leyes preexistentes al acto que se imputa, siendo este un tribunal preestablecido, garantizando la independencia, gratuidad, publicidad, obligatoriedad del actuar del juez en el proceso como un mecanismo instituido para evitar la manipulación del poder judicial del Estado, garantizando su independencia.



3.2 Independencia del poder judicial

La independencia de los órganos jurisdiccionales, juega un papel de suma importancia, ya que con ello se garantiza los derechos de cada persona dentro del Estado cuando éstos se ven afectados por posibles excesos en el ejercicio del poder. El principio de independencia de los jueces fue proclamado en las constituciones y posteriormente, en los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como una garantía de esos derechos. En la actualidad, la independencia judicial constituye un presupuesto que garantiza la actividad jurisdiccional en los sistemas democráticos y que está prevista a favor de los ciudadanos como una garantía, en virtud del derecho al caso concreto, independientes de los demás poderes del Estado.

Se entiende por independencia judicial al punto base de la imparcialidad del juez; según Vásquez Smerilli, establece que los principios en los que se rige la independencia de la función jurisdiccional determinan que, "los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores por cualquier motivo, la imparcialidad subjetiva, o mejor dicho por parcialidad de esta índole se entiende aquella que afecta el ánimo del juzgador, que presupone dolo, mala fe, miedo o temor; en síntesis, todos aquellos casos en que el juez favorece a una de las partes a sabiendas, con intención de hacerlo.

Por su parte la imparcialidad objetiva, implica el deber del juez de conocer la ley y de conocer el caso para resolverlo correctamente. Parcialidad objetiva se da, entonces, cuando el juez, por desconocimiento del caso, sin intención de dañar a uno favorece al otro, incurren en negligencia en su accionar”.

Por ende, se entiende por independencia del Organismo Judicial, al conjunto de órganos encargados de administrar justicia frente a los otros poderes del Estado, como lo es la independencia institucional de la independencia del juez particular, considerado individualmente como juzgador.

La independencia institucional es un concepto secundario, ya que si esta independencia existe para garantizar la genuina independencia que es la independencia judicial personal.

Es preciso destacar dos aspectos en relación a la independencia judicial:

- a) La independencia externa
- b) La independencia interna

Independencia externa

La independencia externa es la que garantiza al juez su autonomía respecto a otros poderes públicos, como así también, respecto a grupos de presión.

Independencia interna



La independencia interna es la que garantiza la autonomía del juez respecto del poder de los propios órganos de la institución judicial. Esta independencia solo puede garantizarse con una magistratura que reconozca que todos los jueces son iguales y que la única diferencia que media entre ellos es la derivada de las distintas funciones de acuerdo a su competencia.

) La independencia judicial está regida por ciertas garantías procesales; según García Laguardia, define a las garantías procesales como; "... las garantías son medios técnicos-jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico...". El objeto principal de dichas garantías es otorgar una protección especial a los derechos que en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran consagrados.

) José Mynor Par Usen, determina "que con el derecho se tiene la facultad de exigir la justicia, en virtud de un derecho establecido por la ley; y con las garantías se queda protegido en el sentido de que los derechos establecidos a favor de todo ciudadano se respetan dentro de toda relación jurídica procesal".

La independencia judicial consiste entonces en un deber de independencia de todos y cada uno de los jueces que realizan actos jurisdiccionales; consistiendo ese deber de independencia, en una peculiar forma de obediencia que el derecho exige a sus jueces; un ejemplo de ello sería, el derecho de los ciudadanos a ser juzgados desde el derecho,

siendo el correlato del deber de independencia de los jueces; pues el juez que satisface ese derecho, es decir que juzga desde el derecho, es el juez independiente.

Cabe destacar que, si la independencia judicial trata de controlar los móviles del juez, frente a influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social, la imparcialidad de los jueces trata de controlar los móviles del juez, frente a influencias extrañas al derecho provenientes del proceso.

La imparcialidad podría definirse como la independencia frente a las partes y el objeto del proceso, por ello la imparcialidad de los jueces se garantiza a través del pluralismo ideológico; es decir, cuando la estructura de la magistratura es tal que permite la disparidad de ideas, el debate interno y las tensiones propias de los diferentes modos de concebir el derecho.

Esta independencia es la base de la imparcialidad del juez y como contrapartida de la misma, se encuentra la responsabilidad del funcionario por sus actos.

Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

La imparcialidad puede entenderse desde dos aspectos diferentes:

a) La imparcialidad subjetiva

b) La imparcialidad objetiva

La imparcialidad subjetiva o, mejor dicho, por parcialidad de esta índole se entiende aquella que afecta el ánimo del juzgador, que presupone dolo, mala fe, miedo o temor; es decir, todos aquellos casos en que el juez favorece a una de las partes a sabiendas, con intención de hacerlo.

Mientras que la imparcialidad objetiva implica el deber del juez de conocer la ley y de conocer el caso para resolverlo correctamente. La parcialidad objetiva se da, entonces, cuando el juez por desconocimiento de la ley o por desconocimiento del caso, sin intención de dañar a uno favorece al otro; incurre en negligencia en su accionar.

Los deberes de independencia e imparcialidad; conforman dos características básicas y definitorias de la posición institucional del juez en el marco del Estado del Derecho; por ello es que independiente e imparcial es el juez que aplica el derecho y que lo hace por razones que el derecho le suministra.

CAPÍTULO IV

4 La carrera judicial

Es poco frecuente encontrar textos en donde se define en sí lo que es la Carrera Judicial, y aún menos se determine su alcance; pero en general se puede establecer que es una profesión con garantías de estabilidad, remuneración y beneficios similares a los que suelen darse en los sistemas de servicio civil, cuyas características comprende los sistemas que regulan la selección y nombramiento de los Magistrados y Jueces, la permanencia, promoción, ascensos, remuneración digna, disciplina, capacitación y otras actividades como la formación especializada.

4.1 Antecedentes

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 estableció por primera vez, las condiciones esenciales para el ejercicio de la justicia, consistente en la selección de personal, la no remoción, traslado o suspensión de jueces y magistrados, salvo causa justificada durante el periodo de su elección, el derecho de antejucio y la protección frente a las injerencias de otros funcionarios o poderes del Estado. Asignó la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado con exclusividad al Organismo Judicial y a la Corte Suprema de Justicia.

Los Acuerdos de Paz reafirmaron la necesidad de fortalecer las instancias de protección de los derechos humanos y en especial, el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil

y Función del Ejército en una sociedad democrática renovó la importancia de dar cumplimiento con el mandato constitucional, estableciéndose el compromiso político de promover la ley de carrera judicial.

Entre sus contenidos, el Acuerdo señala: derechos y responsabilidades de los jueces, dignidad de la función y adecuado nivel de remuneraciones; sistema de nombramiento y ascenso de jueces con base en concursos públicos, que busquen la excelencia profesional; derecho y deber de formación y perfeccionamiento en la función; régimen disciplinario, con garantías, procedimientos, instancias y sanciones pre-establecidas, así como el principio de que un juez magistrado no puede ser investigado y sancionado sino por quien tiene funciones jurisdiccionales

De esta forma, los Acuerdos de Paz y el proceso de transformación de la justicia, que se había iniciado en 1989, consolidaron las condiciones políticas necesarias para comenzar el proceso de discusión alrededor de la Ley de Carrera Judicial.

Sin embargo es a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo número 953-99, en donde se crea la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, la cual tenía como objetivo brindar apoyo a las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, así como elaborar, gestionar propuestas y recomendaciones que se consideraran oportunas para mejorar el sistema de justicia en Guatemala.

Como resultado del trabajo de esta comisión y la necesidad que tenía la sociedad guatemalteca de hacer cambios para fortalecer la justicia de nuestro país, el Congreso de la República emitió el Decreto número 41-99, de fecha 27 de octubre de 1999, Ley de la Carrera Judicial, la cual tiene como objetivo establecer los principios, normas y procedimientos, que delimitan la carrera del juez, así como crear los órganos necesarios para su administración y operación.

La vigencia de esta norma trajo como consecuencia la promulgación por la Corte Suprema de Justicia, del Acuerdo número 6-2000, de fecha 27 de febrero del año 2000, en donde se desarrollan los preceptos, normas y procedimientos de la referida ley y se establecen los mecanismos para su ejecución.

Por otra parte, el Congreso de la República en el año 2009, emite el Decreto 19-2009 Ley de Comisiones de Postulación, que viene a regular lo que establecen los Artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 9 del decreto número 32-2016 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial, en lo referente a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Cortes de Apelaciones.

El 26 de julio del año 2016, se aprueba el Decreto 32-2016 del Congreso de la República Ley de la Carrera Judicial, cuyo objeto es la separación de funciones administrativas de las jurisdiccionales y la independencia del Consejo de la Carrera Judicial, garantizando la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados según las obligaciones contraídas por el Estado guatemalteco, en base a sus principios, garantías, normas y



procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y funcionamiento de la carrera judicial.

4.2 La Ley de la Carrera Judicial

Nombre legal:

Decreto 32-2016, Ley de la Carrera Judicial

Fecha de creación y promulgación:

El 26 de julio del año 2016, por el Congreso de la República de Guatemala.

Síntesis de la ley:

Entre los considerandos de la referida ley se establece que la consolidación del Estado democrático y constitucional de derecho requiere del fortalecimiento a las instituciones que conforman el sector justicia, a efecto que guarde congruencia con las condiciones de estabilidad, credibilidad, transparencia y confianza que la sociedad demanda de las mismas.

Estableciendo de esta manera los principios básicos en que se sustenta la administración de justicia y que deben ser incorporados adecuadamente en el marco del ordenamiento jurídico interno, con el afán de asegurar su observancia en atención a las necesidades y posibilidades del Estado de Guatemala.

Por ello se debe proporcionar un sistema de justicia con estabilidad, credibilidad y confianza en las instituciones y leyes creadas, pues el fortalecimiento democrático de las instituciones es la consolidación de un verdadero Estado de Derecho.

Su finalidad persigue un marco normativo que brinde las garantías adecuadas para que el desempeño de la función jurisdiccional y que se ejerza con dignidad, independencia y excelencia profesional, siendo su objetivo el de establecer los principios, garantías, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la carrera judicial.

Esta ley instituye el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslados, prestaciones, capacitación y formación profesional inicial y continua, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y mecanismos de exclusión, así como otras situaciones del sistema de carrera judicial de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría, con el fin de garantizar su dignidad, estabilidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Indicando con ello que los principios rectores en que se rigen constituyen un enfoque de política judicial, una perspectiva de género y la multiculturalidad, debiendo de esta forma garantizar la equidad de género y ética; siendo estos:

- a) La Independencia
- b) Idoneidad

- c) Capacidad
- d) Objetividad
- e) Imparcialidad
- f) Integridad
- g) Estabilidad
- h) Transparencia
- i) Publicidad
- j) Especialidad
- k) Meritocracia
- l) Y Ética

Así mismo establece que los jueces y magistrados ejercerán sus funciones de forma permanente, exclusiva y por igual, aunque con competencia distinta, siendo la Constitución Política de la República de Guatemala quien asigna el poder jurisdiccional; y cesarán sus funciones con arreglo a lo que dispone la Constitución Política de la República de Guatemala y referida Ley.

Por lo que, en el ejercicio de sus funciones no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.

4.3 Organización y administración

La ley establece los órganos responsables de la carrera judicial y de poner en ejecución los principios, normas y procedimientos consagrados en la ley.

Nombrando como órgano rector al Consejo de la Carrera Judicial, que goza de independencia funcional, y que podrá auxiliarse por la Junta de Disciplina Judicial, la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, la Supervisión General de Tribunales, la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, quienes deberán fundamentar cualquier informe, concepto o decisión respecto a ingreso, permanencia, ascensos, traslados, recomendaciones, sanciones, destituciones y demás situaciones que afecten a los miembros de la carrera judicial, para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas.

El consejo de la carrera judicial es el que se encarga de administrar la Carrera Judicial en Guatemala y se encuentra integrado de la siguiente forma:

- a) Un representante titular y un suplente, electos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia que no integren la misma;
- b) Un magistrado titular y un suplente, electos por la Asamblea General de Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría;
- c) Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia;

d) Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Paz;

e) Un titular y un suplente experto en administración pública;

f) Un titular y un suplente experto en recursos humanos;

g) Un titular y un suplente con Licenciatura en Psicología.

Cuyas funciones son ejercidas de manera exclusiva y permanente por el tiempo que dure su nombramiento. Referente a los jueces y magistrados, este tiempo se computa como parte de la carrera judicial.

Las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta del total de los integrantes del Consejo de la Carrera Judicial, asesorarse de los órganos y unidades técnicas del Organismo Judicial para asegurar la incorporación del enfoque étnico y de género en todos los procesos relativos a la carrera judicial.

Encomendando a los órganos de disciplina el conocimiento de las faltas cometidas por jueces y magistrados, siendo integrados de la siguiente manera:

a) Juntas de Disciplina Judicial: Órganos colegiados de carácter permanente y administrativo disciplinario, cuyos miembros actuarán con total independencia, imparcialidad y transparencia, conocerá de las faltas cometidas por jueces y magistrados, y sus atribuciones:

I. Conocer de las faltas administrativas que sean denunciadas;

- 
- II. Imponer las sanciones que establece la ley de acuerdo a los principios de legalidad y debido proceso;
 - III. Llevar un registro estadístico público de faltas y sanciones y remitirlo de manera semestral al Consejo de la Carrera Judicial;
 - IV. Cuando la sanción que corresponda sea la destitución del funcionario, remitir el expediente respectivo al Consejo de la Carrera Judicial para que resuelva lo que corresponda;
 - V. Remitir al Consejo de la Carrera Judicial, para el registro personal de cada juez y magistrado, las sanciones que les hayan sido impuestas, así como las recomendaciones de destitución.

b) Junta de Disciplina Judicial de Apelación: Órgano encargado de conocer en segunda instancia de las resoluciones definitivas emitidas por la Junta de Disciplina Judicial, integrada como órgano colegiado de carácter permanente y administrativo, cuyos miembros actuarán con total independencia, imparcialidad y transparencia.

Con el objeto de identificar las necesidades del servicio tomando en cuenta aspectos socioculturales del lugar, así como determinar la existencia de indicios de hechos constitutivos de faltas, en los tribunales, se crea La Supervisión General de Tribunales, integrada con personal técnico y especializado, cuyas funciones son de prevención y de investigación sobre hechos que tenga conocimiento o les sean denunciados.

El Consejo de la Carrera Judicial, por medio de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, evaluará el desempeño y comportamiento de los jueces y magistrados anualmente.

La Escuela de Estudios Judiciales es la unidad encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

4.4 Clasificación, ingreso, selección, nombramiento y permanencia en la carrera Judicial

Al hablar sobre la clasificación de la carrera judicial se entiende que comprende únicamente a quienes por mandato constitucional ejercen jurisdicción y competencia administrativa de justicia, el Artículo 14 de la Ley de la Carrera Judicial establece que la carrera judicial comprende únicamente a quienes por mandato constitucional ejercen jurisdicción y competencia en la administración de justicia y los divide en cuatro categorías o clases, que no forman grado jerárquico, así:

- a) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- b) Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados
- c) Jueces de Primera Instancia
- d) Jueces de Paz.

Determinando de forma clara y detallada las categorías de la carrera judicial y destaca que las mismas no forman grado jerárquico, reafirmandose de esta forma el principio de independencia judicial.

Estableciendo en el Artículo 15 de la Ley de la Carrera Judicial que todos los aspirantes a cargos de jueces y magistrados deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, así como someterse al concurso por oposición que en cada caso se establezca en la ley, mediante nombramiento de la Corte Suprema de Justicia para el caso de los jueces de paz y jueces de primera instancia o mediante elección por el Congreso de la República de Guatemala para el caso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría.

Para el efecto el procedimiento de ingreso de jueces a la carrera judicial, de acuerdo al Artículo 18 de la Ley de la Carrera Judicial, ordena lo siguiente:

- a) El Consejo de la Carrera Judicial convocará a concursos por oposición para el ingreso de jueces a la carrera judicial con base en la elaboración de un diagnóstico previo, que permita determinar el número, categoría y competencia de las plazas vacantes dentro del Organismo Judicial, atendiendo además a criterios de pertinencia cultural y lingüística.
- b) La convocatoria se publicará tres veces en el Diario de Centro América y en dos de los diarios de mayor circulación en todo el país, con una antelación no menor a veinte días de la fecha prevista para el concurso.

c) Debiendo indicar los requisitos legales, culturales, educacionales y formales que deben llenar los aspirantes, incluyendo la referencia a los documentos que acrediten la carencia de antecedentes penales, sanciones administrativas impuestas por los órganos disciplinarios de las instituciones del Estado en que haya laborado, las que correspondan al ejercicio de la profesión liberal y, en su caso, constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente.

d) Después de analizada la solicitud el Consejo de la Carrera Judicial remitirá a la Escuela de Estudios Judiciales la lista de aspirantes que hayan cumplido los requisitos y hayan superado la etapa de auditoria social que garantice la honorabilidad de los aspirantes.

e) Luego de recibidos los resultados de las pruebas practicadas por la Escuela de Estudios Judiciales, el Consejo de la Carrera Judicial realizará entrevistas personales basadas en criterios técnicos, objetivos y transparentes para complementar los procesos de evaluación

f) Concluido el proceso de evaluación, el Consejo de la Carrera Judicial elaborará la lista de aprobados como elegibles para recibir el curso de formación inicial en la Escuela de Estudios Judiciales, el cual durará como mínimo un período de ocho meses.

g) La Escuela de Estudios Judiciales elaborará la lista de aspirantes que hubiesen aprobado el curso de formación inicial y lo remitirá al Consejo de la Carrera Judicial, el cual notificará a los aspirantes los resultados del proceso.

- h) Los aspirantes que hayan superado el procedimiento antes descrito son elegibles a las convocatorias de vacantes mediante concurso de oposición para juez de paz.
- i) Para que proceda el nombramiento de los aspirantes aprobados, deberán presentar declaración patrimonial conforme a la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Estos jueces pueden ascender en su categoría, la ley regula esta materia en el Artículo 25 que señala: "Se considera ascenso el acto por el cual un juez o magistrado pasa a desempeñar un cargo judicial de competencia diferente por razón de categoría o grado según lo establecido en esta ley".

El Consejo de la Carrera Judicial, convocará a concursos por oposición para los ascensos indicando los requisitos que correspondan y considerará criterios preferentes para la selección: la evaluación del desempeño profesional satisfactoria, la especialidad y los méritos. Serán ascendidos en su orden quienes hayan obtenido mejor calificación en la evaluación, (el reglamento de esta ley regulará expresamente esta materia).

El Consejo de la Carrera Judicial realiza las pruebas que considera oportunas entre las que se encuentran pruebas jurídicas, pruebas psicométricas, publicaciones para que la población en general se entere de la nómina de candidatos que pretenden ascender y se pronuncien sobre su honorabilidad, entrevistas con los Consejeros y análisis del informe que se solicita a la Junta de Disciplina Judicial.

Al concluir esta fase el participante debe someterse al programa de formación inicial para aspirantes a Jueces de Primera Instancia.

Los jueces y magistrados podrán ser trasladados por las causas que el Artículo 26 regula siendo estas las siguientes:

- a) Previa audiencia, por razones de servicio calificadas mediante resolución motivada del Consejo de la Carrera Judicial;
- b) Por solicitarlo así el interesado y si a juicio del Consejo de la Carrera Judicial ha acumulado méritos en el ejercicio del cargo, tenga una causa justificada y el traslado no sea inconveniente para el servicio de la administración de justicia.

En cuanto a los derechos de los jueces el Artículo 27 del mismo precepto legal establece:

Son derechos de los jueces y magistrados, además de los que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias les otorgan, los siguientes:

- a) Que se tomen las medidas necesarias para garantizar su independencia;
- b) Ser defendidos y protegidos en su integridad y dignidad, frente a ataques, amenazas e intimidaciones;
- c) No ser removidos de sus cargos sino por las causas y en la forma establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes;
- d) Percibir una remuneración equitativa y justa;

- e) Percibir y gozar de las prestaciones, así como los demás beneficios y compensaciones de carácter económico y social que les correspondan conforme a la ley;
- f) Ser protegidos en forma inmediata por las autoridades del Estado, cuando exista peligro para su vida o integridad personal en razón del desempeño de las funciones de su cargo;
- g) Asociarse para los fines y con las limitaciones que establezcan la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes;
- h) Optar en condiciones de igualdad, a becas de estudios superiores, cursos de capacitación y perfeccionamiento en la función jurisdiccional, previo obtener las autorizaciones necesarias para desarrollar estos estudios, conforme a la reglamentación que desarrolle el Consejo de la Carrera Judicial;
- i) Que se determine, mantenga y promueva la especialidad en la función:
- j) Ser clasificado profesionalmente de acuerdo a sus méritos, rendimiento y trayectoria;
- k) Jubilación digna; y,
- l) Los demás derechos que se establezcan legalmente, y los que les correspondan de conformidad con la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

4.5 Evaluación del desempeño

Corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, evaluar el rendimiento de los jueces y magistrados en el desempeño de sus cargos; esta evaluación será anualmente o cuando el mismo Consejo lo considere conveniente, las evaluaciones de desempeño y comportamiento profesional servirán así mismo para el diagnóstico de necesidades de capacitación, las cuales deberán ser atendidas por la Escuela de Estudios Judiciales.

En el Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, establece que corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, por medio de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional evaluar el desempeño y comportamiento de los jueces y magistrados anualmente, mediante la aplicación de instrumentos y técnicas objetivamente diseñados, certificados y de conformidad con estándares nacionales e internacionales acordes en cada área, tomando en cuenta aspectos como:

- a) Evaluación disciplinaria y ética: Referente a el comportamiento apegado a la disciplina y ética del Organismo Judicial según lo establecido en la Ley y en las normas de comportamiento ético.
- b) Gestión de despacho: se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos.
- c) Calidad: se calificará la calidad y motivación de los autos y sentencias, así como las emitidas por el juez o magistrado en audiencias orales y públicas.

- d) Evaluación académica: comprende los créditos obtenidos en los cursos teóricos y prácticos impartidos por la Escuela de Estudios Judiciales, la cual se puede complementar con otros estudios del juez debidamente acreditados en Guatemala y en el extranjero;
- e) Evaluación directa: comprende la calificación de la entrevista personal que realice el Consejo de la Carrera Judicial;
- f) Evaluación interna y externa: comprende la calificación otorgada por los usuarios del servicio de administración de justicia, así como auxiliares del juez o magistrado evaluado.
- g) Prohibiéndoles explícitamente que dicha evaluación sea practicada por jueces o magistrados.

4.6 Formación y capacitación

El Artículo 13 de la Ley de la Carrera Judicial se establece que el órgano encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial es la Escuela de Estudios Judiciales.

Siendo su fin primordial el de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos, dentro de sus funciones se encuentran:

- a) La identificación, diseño y ejecución de las políticas y programas en materia de capacitación.
- b) Establecer los procedimientos adecuados para recabar información sobre las necesidades de formación y actualización que tengan las Cámaras en las que se divide la Corte Suprema de Justicia, la Unidad de Evaluación del Desempeño y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Organismo Judicial.
- c) Dar respuesta a las necesidades de formación y actualización que tengan los órganos jurisdiccionales y administrativos del Organismo Judicial.
- d) Convocar a concurso por oposición a los jueces y magistrados para poder ser nombrados por el Consejo de la Carrera Judicial como docente-investigador de tiempo completo en la Escuela de Estudios Judiciales.

El mismo precepto legal establece que el funcionario que esté a cargo de la dirección de la Escuela de Estudios Judiciales será electo por oposición por el Consejo de la Carrera Judicial quien deberá cumplir con méritos de capacidad, idoneidad y honradez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual establece; "Derecho a optar a empleos o cargos públicos: Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez."

Para tal efecto, deberán acreditar, entre otros aspectos: la carencia de antecedentes penales, sanciones administrativas impuestas por los órganos disciplinarios de las

instituciones del Estado en que haya laborado, las que correspondan al ejercicio de la profesión liberal y, en su caso constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente.



)

)

CAPÍTULO V

5 Importancia de la valoración de la prueba al dictar las sentencias

La prueba asume un papel de mucha importancia en la vida jurídica, en especial en el desarrollo del derecho, ya que no puede existir un proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro proceso; es decir que no puede existir una sentencia en materia penal que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones.

Por ello la forma mediata de comprobar que la persona a la cual se le causa de haber cometido un hecho punible es culpable o es inocente, es agotando todos los medios de la prueba legales, en el procedimiento penal el juez o tribunal debe procurar llegar al conocimiento de la verdad efectiva, analizando escrupulosamente el material probatorio, en su doble aspecto de cargo y de descargo.

La prueba de cargo y descargo no habla por sí sola, está llena de inconsistencias, concordancias, versiones y matices que arrojan diversos caracteres para valorarlas y para fundamentar la sentencia a dictarse, es por ello que la prueba debe ser necesaria, legal, oportuna, libre, controvertida y practicada en la etapa del juicio.

La importancia de los medios de prueba en el proceso penal, resulta necesario para que el juzgador realice una correcta valoración de los medios de prueba; para que con ello pueda arribar a la verdad histórica de los hechos y con base a ello sentenciar al acusado.

5.1 Prueba

La prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria, presentándose como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, siendo necesario establecer un concepto de la prueba, tema que desarrollare a continuación.

5.1.1 Definición

La palabra prueba, deriva del término latin probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se concluye, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

El vocablo prueba tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo derecho procesal. Según Manuel Ossorio de denomina prueba a: "Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas..."

De lo anterior se puede concluir que el medio de prueba sirve para indicar los diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el juez para resolver la causa, hayan sido éstos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte.

Se denomina también "prueba", aquella actividad que deben desplegar las partes, a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como será las de investigación integral, en el proceso penal, referente al imperativo de búsqueda de la verdad real y al que están impelidos el órgano requirente y el decidor.

También se puede decir que es prueba el fenómeno psicológico o estado de conocimiento producido en el juez por los distintos elementos producidos en el proceso.

Definición del concepto

En su sentido más estrictamente técnico procesal, se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.

En cuanto a la doctrina se ha discutido y elaborado la definición de la prueba, la misma se ha realizado desde la óptica de tres orientaciones:

- a) La que define la prueba como actividad que propone demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, la verdad o falsedad de una afirmación.
- b) La que la define como orientación, según la cual la prueba debe configurarse como un simple mecanismo de fijación formal de los hechos alegados en el proceso.
- c) La que considera la prueba como actividad encaminada a conseguir el convencimiento psicológico del juez o tribunal con respecto a la veracidad o falsedad de los hechos.

Así pues, dentro de las distintas definiciones que existen encontramos las siguientes:

Conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso que se deducen de los medios aportados, ya que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.

Conjunto de acciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas; en el derecho penal son los medios que demuestran la culpabilidad o inocencia del inculpado.

Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son la de indicios, presunción, especies, la confesión en juicio, la de informes, instrumental llamada también documental, testimonial y pericial, y estas sirven como fuente de donde el juez deriva las

razones que producen mediata o inmediatamente su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos o actos que constituyen el objeto de la prueba.

La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, de acuerdo a la terminología del Código Procesal Penal vigente, ya que es aquello que se produce en el debate oral, mientras que todo el material reunido durante la investigación o etapa preparatoria, se le denomina elementos de convicción, los cuales deberán llenar los requisitos de la prueba en sí, para que el Juez de Primera Instancia pueda fundamentar sus decisiones de las etapas del proceso penal que tiene que dirigir, y únicamente el tribunal de sentencia los valorará, utilizando el método de la sana crítica razonada o método de valoración, que le permitirá determinar en el momento oportuno, la culpabilidad o inocencia de la persona procesada, por sindicársele la comisión de un hecho delictivo.

Se entiende pues por prueba aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

En general, se le llama prueba a todo aquello que, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto.

Habiendo visto las anteriores definiciones cabe resaltar que en todas ellas se hace énfasis en que la prueba consiste en todos esos datos que permiten al juez llegar a una

convicción acerca de cómo ocurrieron determinados hechos, y que por lo tanto le permite determinar con certeza la responsabilidad o no de un sindicado y de esa forma fundamentar su decisión de imponer determinada pena a una persona.

La clasificación de los medios de prueba, en derecho penal varía a la tradicional enumeración que de los mismos se hace en otras ramas como la civil o laboral, pues a diferencia de estos, no existe una taxativa enumeración de los medios de prueba permitidos, o *numerus clausus*, sino por el contrario, se sigue una corriente de *numerus apertus*, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 182 del Código Procesal Penal.

No obstante, es importante señalar que a nivel de doctrina si existen varias clasificaciones de los medios de prueba utilizados en el sistema acusatorio, acorde a los fines y postulados de éste y por ello se expondrá uno de los más aceptados, que divide los medios de prueba de la manera siguiente:

Prueba oral: Testigo Perito el que emite su opinión o dictamen sobre determinado aspecto, en base a su especial conocimiento (científico, artístico o técnico).

Prueba demostrativa: Real (persona, objetos, documentos, etc.) que aparentemente fueron utilizados para cometer el delito o derivan directamente de éste. Ilustrativa (persona, objetos, documentos, etc.), que no siendo parte del hecho tienen semejanza con los verdaderos.

5.2 Sistemas de valoración de la prueba

No siempre se ha reglado o se disciplina la valuación de la prueba del mismo modo, como lo revela la historia y el derecho comparado. Hay diversidad de métodos y de fórmulas, mientras que una misma ley puede adoptar distintos criterios o sistemas, según las normas que expresa o implícitamente determinen el poder que incumbe el juzgador para valorar los elementos de prueba.

Aquí reside y existirá siempre una profunda diferencia entre el proceso penal y el civil, pues el segundo no podrá liberarse nunca, por lo menos de modo absoluto, de normas que prefijen el valor o la eficacia de algunos medios de prueba, como garantías formales de certeza de las relaciones jurídicas, que el órgano jurisdiccional debe apreciar.

En el derecho antiguo y en el régimen del jurado popular no existen previsiones acerca del método valorativo: los jueces deciden *secundum consceintiam*, y a este principio se le acuerda amplio significado.

Pero después del prolongado predominio del espíritu supersticioso que alienta a las ordalías y cuando triunfa el científico régimen procesal inquisitivo, el legislador quiere gobernar el juicio del magistrado, mediante reglas que le dictan la experiencia y la prudencia. La ley estima abstractamente los elementos de prueba, estableciendo las condiciones formales que ellos deben reunir para adquirir la fuerza de plena o semiplena prueba.

Más tarde, cuando por imperio de los sentimientos de humanidad, de razón y de justicia, el legislador abandona el régimen inquisitivo y retorna al acusatorio sobre todo en cuanto a la instrucción definitiva o juicio plenario – primero proscribió las normas artificiales que restringían la conciencia del juzgador, permitiendo que éste juzgue de acuerdo con su íntima convicción, y posteriormente le impone el deber jurídico de motivar la sentencia. Así consagra al final, el triunfo de la prueba razonada, de la convicción en la valoración de las pruebas.

En materia penal, todo hecho, objeto, circunstancia o elemento, contenidos en el objeto del procedimiento, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba, y la legislación procesal penal guatemalteca, permite libertad de prueba tanto en el objeto como en el medio, siempre y cuando esta no suprima las garantías establecidas, y que su incorporación sea legal.

Los sistemas que las leyes procesales establecen en la actualidad, procurando superar discrepancias puramente terminológicas, son tres:

- a) El de íntima convicción,
- b) El de prueba legal y
- c) El de libre convicción o sana crítica racional.

Íntima convicción

"Locución equivalente a libre convicción, que tiene importancia jurídica en el derecho procesal, referida a la facultad del juzgador para apreciar, conforme a su leal convencimiento, el conjunto de las pruebas practicadas en el juicio y las circunstancias, antecedentes e indicios que en él concurren."⁶

El método de la íntima convicción implica

Inexistencia de toda norma legal acerca del valor que el juzgador debe acordar a los elementos de prueba;

Que el Juez no está obligado a explicar las razones determinantes de su juicio.

Ambos rasgos lo perfilan y permiten distinguirlo de los otros sistemas: lo primero acredita que la conciencia no está aprisionada por el dogma; lo segundo consagra la irresponsabilidad del juez.

Por la influencia de ambas características, el régimen parece consentir, más que una convicción íntima (que vive en la intimidad de la conciencia, que no se objetiva en actos externos), una mera manifestación de voluntad en cuanto a la fijación de los hechos. Sin embargo, la decisión no es, teóricamente, el producto de la arbitrariedad sino de la razón

⁶ Ossorio, Manuel; **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, Pág. 527

y la lógica, aunque el juicio de un lego (jurado popular, a quien no se le puede exigir que dé los fundamentos de su veredicto) no parezca más que el resultado de una impresión.

Cuando la ley no le impone al jurado popular la obligación de motivar su veredicto lo impulsa a hacer sentimiento en lugar de justicia; pero es un error creer que, para formar su íntima convicción, el jurado puede adherir a impresiones sentimentales y superficiales, y que no tenga necesidad de entregarse a un análisis atento y razonado de los hechos y de las circunstancias de la causa.

La libre convicción o certeza moral significa una sola y misma cosa: la exclusión de la certeza o prueba legal, es decir, la exclusión de un sistema de criterios artificiales destinados a medir, anticipadamente, el valor de cada elemento de prueba. El jurado no debe juzgar por sentimiento o por vagas impresiones: debe formar su convicción por un trabajo de reflexión y de conciencia, y someterse él mismo a las reglas de la lógica y de la dialéctica naturales. Su veredicto no es el juicio *ex informata conscientia* de los antiguos procedimientos, sino la afirmación de una opinión concienzuda, ilustrada y motivada.

Cuando menos se ha inmiscuido la ley en el dominio de su conciencia, más debe estar ésta gobernada por la razón y la lógica. Si el jurado no lo comprende, si da a su libertad y soberanía otro sentido y sustituye el sentimiento a la convicción, no es digno de juzgar y es preciso no constituirlo o suprimirlo.

Cuando la justicia es administrada por jueces técnicos como felizmente ocurre en Guatemala y en la mayor parte de América Latina la verdadera razón para no admitir este sistema no es que él sea un exponente de dictadura judicial, sino otra fundamental de

orden político, que emerge de nuestro régimen de gobierno democrático, republicano y representativo.

En efecto como es bien sabido los jueces son representantes del pueblo soberano, y como tales deben responder, necesariamente, de sus actos; a fin de que pueda hacerse efectiva esa responsabilidad, es indispensable que sus sentencias sean públicamente motivadas, para que exhiban ante el pueblo los fundamentos y sus decisiones, que es la forma de justificar su conducta, y esto significa, desde luego, la necesidad de que en esa motivación se ajuste a las reglas de la lógica de la experiencia y de la psicología.

Además de esa razón política, nadie duda ya que la motivación de la sentencia constituye, en el derecho moderno, una garantía de inapreciable valor para la colectividad y el acusado; una garantía de rectitud, imparcialidad y justicia.

Prueba legal

“Sistema procesal de valoración de las pruebas opuesto al de la libre convicción o al de la sana crítica y según el cual el juez solo puede considerar acreditado un hecho o una circunstancia cuando los presupuestos prefijados por el legislador han cobrado vida”⁷

Conocida también como prueba legal, es la prueba en la que el legislador determina los efectos que surte necesariamente, sin posible modificación en sus resultados y consecuencias, el juzgador se encuentra obligado a aceptarla, en un sistema de

⁷ Ossorio, Manuel; **Op. Cit.**, Pág. 611

valoración de pruebas opuesto al de la libre convicción o al de la sana crítica, y son aquellas que la ley señala anticipadamente al Juez, el grado de eficacia que debe atribuirse por el juzgador a determinado medio probatorio, prevaleciendo el criterio de la ley sobre el Juez.

El sistema de las pruebas legal o tasada ha caído en descrédito, porque llevaba al extremo de absolver a un notorio delincuente o de condenar un inocente, pese a la certeza de su culpabilidad o de su inocencia. De acuerdo a profesionales entrevistados que laboraron como jueces utilizando el primer Código Procesal guatemalteco, vigente hasta mil novecientos setenta y tres, para poder sentenciar se tomaba como base la cantidad de cargo contra la cantidad de pruebas de descargo, si habían más de cargo se condenaba y si eran las de descargo se absolvía, al ser igual la cantidad de pruebas de cargo y descargo, también se condenaba, siendo otro factor interesante el hecho de que al valorarse la prueba por medio del método de la prueba tasada, se contabilizaban dos medias pruebas las cuales sumaban una prueba.

El proceso penal guatemalteco, vigente desde 1994, no permite la valoración de la prueba por medio de la prueba legal o tasada, pero levemente se da en las actas de las diligencias celebradas como prueba anticipada.

El método de la prueba legal debe afirmarse como una exigencia del proceso inquisitorio; allí dado al juez todo poder de iniciativa, de indagación, de decisión, y destituido el imputado de su peculiar defensa, el legislador intervino para limitar los poderes del primero en el momento culminante, cuando debía proceder deduciendo el total a base de

los resultados de su propia obra a absolver o condenar. De donde este método, más que una coerción a la conciencia del Juez parece una eficaz protección del imputado frente al Juez, y también una potente ayuda para el último, la ayuda de una más amplia y profunda experiencia, de una experiencia secular y colectiva, de una experiencia, por así decir, codificada.

Haciendo del juez, al mismo tiempo, esclavo, la ley estableció múltiples normas restrictivas, ya sea para exigir que algunos hechos se probasen de un modo determinado y no de otro (normas sobre el cuerpo del delito) ya sea para prever el valor de los medios de prueba mediante presupuestos o condiciones que actuaban positiva o negativamente.

La ley actúa de un modo positivo cuando prescribe, que verificándose ciertos presupuestos, por ella misma indicados, un hecho debe ser considerado como verdadero por el juez, aunque de ello no esté convencido; y lo hace de un modo negativo cuando prohíbe al juez que considere un hecho como verdadero, si no se verifica un cierto mínimo de prueba, que ella misma establece.

Naturalmente, el resultado efectivo o real de los medios de prueba recogidos debían escapar a la valuación preventiva de su eficacia: la ley no podía deducir los criterios o sus cánones más que de elementos extrínsecos, como el modo, la constitución, la manifestación de los singulares medios probatorios, graduando su eficacia según el ritmo de las externas accidentales (por ejemplo, la condición y el número de los testigos o de los indicios).

Salvo algunas pocas expresiones, el sistema de prueba legal ha sido abandonado por las legislaciones modernas, y con toda razón. Es una obra artificial del proceso inquisitivo, ideada para proteger tardíamente al imputado; una especie de arrepentimiento del legislador, que primero consagra un secreto absoluto de la instrucción y le niega la imputado el derecho a su defensa, y después pretende encontrar una garantía en la tarifa de las pruebas; un freno irracional a la conciencia del juzgador, que solo puede eludirlo cuando la prueba reunida es compleja, una estimación abstracta de medios probatorios que deben ser evaluados concretamente; la pretensión de reducir a una operación aritmética lo que solo puede ser un juicio lógico.

Más teórica que prácticamente, pues el juez procura el triunfo de la verdad que se refleja en su conciencia, ésta queda restringida o anulada en virtud de las normas legales. No cuentan la convicción más firme sobre la culpabilidad del acusado, si el juzgador no verifica la concurrencia de las condiciones establecidas por la ley; y la defensa se afana en demostrar, no la inocencia real de su cliente de conformidad a las pruebas sustancialmente valoradas, sino la falta de esos requisitos formales o externos de la ley.

La forma oculta la sustancia con un manto de abogadiles argucias, consiguiendo muchas veces que lo evidentemente negro aparezca blanco.

Por desconfianza inadmisibles a sus jueces, el Estado consagra un sistema que repugna a la justicia que ha de basarse en la verdad real o sustancial de los hechos y que, lógicamente, atenta contra el interés represivo de la sociedad. Los jueces tienen la obligación legal de absolver a acusados evidentemente culpables.

Aunque no se duda que las reglas de la prueba legal no son ni quieren ser caprichos, locuras o arbitrariedades del legislador, sino fijación de máximas de experiencia y prudencia, también es evidente que el abandono de aquéllas no significa que estas máximas no han de ser tenidas en cuenta por el juzgador; pero no pueden ser más que criterios lógicos. Y las garantías formales de justicia no deben prevenir de una estimación abstracta de las pruebas, sino de un procedimiento adecuado al triunfo de la verdad real, que al mismo tiempo sea respetuoso de la defensa.

La sana crítica razonada

A manera de inducción al tema, que por su importancia, se desarrolla ampliamente en el título siguiente indicamos que el método de la sana crítica consiste en considerar un conjunto de normas de criterios de los jueces, basadas en pautas de la lógica, la experiencia y la psicología, y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano.

5.2.1 Prueba en materia penal

Con anterioridad se estableció que “prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva”, siendo la prueba el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Según el código procesal penal establece que prueba solo será lo actuado en el juicio oral, mientras que todo el material reunido durante la investigación es denominado elementos de convicción. Sin embargo, la normativa de valoración y legalidad de la prueba rige también para los elementos de convicción usado a la prueba de forma amplia.

Los Artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal señalan las características que debe tener la prueba para ser admisible:

) Objetiva: La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes.

Legal: La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley.

) Útil: La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.

Pertinente: El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etc...

No abundante: Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

El Código Procesal Penal establece en su Artículo 181 que, durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley.

El mismo precepto legal establece que son inadmisibles, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.

En el Artículo 184 del Código Procesal Penal se establece que los hechos notorios no son necesarios probarlos declarándolo comprobado.

Cabe aclarar que al hablar de la prueba se tiende a confundir con ciertos elementos que intervienen en un proceso como el órgano de prueba, medio de prueba y objeto de la prueba es por ello que a continuación definiré cada uno de ellos para poderlos distinguir:

El órgano de prueba: Órgano de prueba es aquella persona que actúa como elemento intermediario entre el objeto de prueba y el juez. Por ejemplo, en una declaración testimonial, el órgano de prueba es el testigo.

Medio de prueba: Es el procedimiento a través del cual obtenemos la prueba y la ingresamos en el proceso. Por ejemplo, la declaración testimonial o un registro.

Objeto de la prueba: Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Dentro los objetos de prueba se incluyen tanto los hechos o circunstancias como las evidencias materiales. Por ejemplo, un hecho (objeto) puede ser probado a través de un testimonio (medio) o una pericia balística (medio) puede realizarse sobre una pistola (objeto).

La valoración de la prueba según lo establecido en el Artículo 186 del Código Procesal Penal va a ser valorado, siempre y cuando se haya obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones del Código, y los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el "sistema de la sana crítica razonada", siendo este sistema quien determina que la prueba en materia penal es la obtenida bajo los elementos de la "Libre convicción o sana crítica razonada".

5.3 Libre convicción o sana crítica razonada al momento de valorar la prueba

Definición

Sistema de valoración de la prueba que deja al juez tomar libremente su convicción, pero obligándolo a establecer sus fundamentos, a diferencia de la libre convicción donde entra la conciencia para valorar la prueba, en la sana crítica razonada se utiliza el juicio razonado, el cual ha de apoyarse con proposiciones lógicas correctas y fundarse en observaciones confirmadas por la verdad.

El Artículo 385 del Código Procesal Penal, determina expresamente que para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica

razonada y resolverá por mayoría de votos; este método exige la fundamentación o motivación de la decisión, es decir, es un requisito la expresión de los motivos tácitos, probatorios y jurídicos, que lo llevaron a determinada decisión, exigiendo que la valoración sea crítica y racional, respetando la lógica, la experiencia y la ciencia.

Es innegable que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica razonada, en Guatemala se aplica, para resolver la culpabilidad o inocencia de una persona acusada de un hecho delictivo, exige la fundamentación de los motivos probatorios y jurídicos que el tribunal le da a cada elemento de prueba presentado durante el debate, ya sea que le den valor probatorio o no, dándosele un rol importante en el debate a la cadena de custodia, la cual es cuestionada cuando se presenta un medio falso de prueba, a pesar que ésta figura procesal no ha sido legislada concretamente en nuestro ordenamiento procesal penal vigente.

En este sistema se le da facultad al órgano jurisdiccional para que le de valor a la prueba según su criterio con absoluta libertad, sin que esté sometido a regla ni restricción alguna.

Históricamente se le consideró como medio racional y eficaz para los fines y la confianza que los ciudadanos depositaron en la autoridad judicial, fue objetado, tomando en cuenta que los jueces no son infalibles, pues están de por medio los errores humanos que pueden cometer o la incapacidad; aunado a ello, las pasiones de los jueces que pueden no garantizar el fin de la justicia, muchas veces los jueces, a veces sin saberlo, toman partido a favor de una u otra parte, cometiendo el error humano de no aplicar el arbitrio judicial.

En el sistema de la libre convicción el juzgador es libre para resolver de la manera que él crea correcta, sin tener que razonar o fundamentar su decisión, o ser sometido a juicio por el fallo que dicte, tal como sucede con el sistema de jurados que se utiliza en los Estados Unidos de Norteamérica.

El método de libre convicción o sana crítica racional (ambas fórmulas tienen el mismo significado), consiste en que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictivos (como las relativas al cuerpo del delito) ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estima útil al esclarecimiento de la verdad (en principio, todo se puede probar y por cualquier medio), y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. Estas reglas de la sana crítica racional, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia son las únicas que gobiernan el juicio del magistrado.

Precisamente por la vigencia natural e independiente de esas reglas, el sistema incorporado a la legislación, aunque significa una impetuosa revancha de la conciencia sobre el dogma no puede degenerar en arbitrio ilimitado, que equivaldría a autorizar juicios caprichosos, en una anarquía en la estimación de las pruebas, en el reinado de elementos subjetivos e incontrolables. Por lo contrario, la decisión jurisdiccional ha de ser obra del intelecto y de la razón, mientras la lógica se impone como antorcha que ilumina el camino que el juez recorre hasta antes de su decisión, acuciado por el ansia de descubrir la verdad de los hechos imputados.

La libre convicción encuentra su base natural y sus límites en las leyes de la dialéctica, de la experiencia común y del criterio moral de los jueces.

De otro modo, ya no se trata de un convencimiento íntimo o inmotivado, sino de un convencimiento lógico y motivado, racional y controlable, que se basa en elementos probatorios objetivos, de vida inocultable, que se reflejan en la conciencia del juzgador, para dar origen al estado psíquico (duda, probabilidad, certeza) en que él se encuentra al dictar el proveído.

Aunque la ley procesal en Guatemala, no estableciera expresamente que el juez debe evaluar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica racional, la necesidad de observarlas resulta impuesta implícitamente cuando se le exige que fundamente los autos y las sentencias: si motivar significa, como es obvio, expresar las razones que se tienen para llegar a una decisión determinada, y no tan solo afirmar el resultado de la operación lógica, después de un mero resumen descriptivo de las pruebas la imposición del camino lógico es evidente.

La motivación de la sentencia surge, así como un ligamen psicológico de extraordinaria importancia, que une al juez con la ley que aplica, como si fuera un cordón umbilical que no puede cortarse sin decretar la muerte del acto jurisdiccional.

Por eso se piensa que la motivación no tiende tanto a convencer a las partes que el fallo es justo, sino más bien (o por lo menos, en primer término) a demostrar la fidelidad legal observada por el juez y controlable por otro de grado superior, para impedir que la

resolución se inspire en una vaga equidad, en simples conjeturas, en opiniones carentes de base legítima o en el capricho.

En cuanto la motivación se injerta como elemento esencial del proveído jurisdiccional, por consiguiente, ya no se puede hablar de que el juez ha de pronunciarse "*secundum conscientiam*"; o por lo menos, esta fórmula adquiere nueva vida, una significación diversa de la originaria.

) Claro está, por otra parte, que esa libertad en la apreciación de las pruebas muy lejos de implicar el reinado de la arbitrariedad o del despotismo judicial debe inducir al juez a proceder con máximo celo y la mayor cautela en el análisis crítico de todos los elementos de prueba jurídicamente relevantes e incorporados al proceso, a purificarlos en el criba de la razón y de la conciencia, para que todos ellos influyan en su decisión y ésta sea verdadero exponente de justicia.

) ¿Qué la libertad acordada por este método a los jueces significa que el Estado les confía la defensa de su interés por la verdad y la justicia? Sin duda; pero esto es así por la propia naturaleza de la obra concreta que les atribuye, pues no puede recurrir al método artificial de la prueba legal sin desvirtuar la obra y renunciar a la defensa efectiva del juicio jurídico.

En virtud de estas consideraciones, nuestro país, siguiendo el ejemplo de la legislación y de la doctrina que impera en países más adelantados, las nuevas leyes procesales penales, con una extraña excepción, han consagrado el principio de la libre convicción o sana crítica racional.

Lato sensu, en sentido amplio o dilatado⁸, el principio está impuesto:

Implícitamente, cuando esas leyes no establecen con la excepción antes señalada, disposiciones sobre los únicos medios idóneos para probar, en algunos casos, el cuerpo del delito, o sobre la ineficacia de la confesión del imputado para acreditarlo.

Expresamente, al prescribirse en cuanto a la libertad de los medios de prueba que en el proceso penal no rigen las limitaciones establecidas por las leyes civiles respecto de las pruebas, con excepción de las relativas al estado civil de las personas.

También expresamente, cuando se dispone que el Tribunal de Juicio dictará sentencia conforme a su libre convicción.

Este sistema de valoración es aquel que exige la sentencia se motive expresamente el razonamiento realizado por el juzgador para obtener su convencimiento. El juzgador deberá ajustarse en todo momento a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos, de ahí que necesariamente tenga la obligación de exteriorizar el razonamiento probatorio empleado, plasmándolo en el texto de la sentencia como única forma de controlar su racionalidad y coherencia. La motivación fáctica de la sentencia permite constatar que la libertad de ponderación de la prueba ha sido utilizada de forma correcta, adecuada y que no ha generado en arbitrariedad.

⁸ Ossorio, Manuel; **Op. Cit.**, Pág. 553

Únicamente cuando la convicción sea fruto de un proceso mental razonado podrá plasmarse dicho razonamiento en la sentencia mediante motivación.

Se considera que la motivación de la sentencia permitirá ejercer un control de lógica y racionalidad sobre la valoración realizada por el juzgador, por medio de los medios de impugnación, pues caso contrario el control sería ineficaz o inútil.

La motivación de la sentencia implica un procedimiento de exteriorización del razonamiento sobre la eficacia o fuerza probatoria acreditada a cada elemento probatorio y su incidencia en los hechos probados.

Para que este sistema se lleve a cabo requiere de tres elementos esenciales los cuales son:

- a) La lógica
- b) La experiencia y
- c) La psicología

La lógica

A la lógica se le considera también como ciencia del razonamiento. Esto es, un género especial de pensamiento en el que se realizan inferencias y se derivan conclusiones a partir de premisas; sin embargo, es aún pensamiento, y, por lo mismo integra a la vez el tema de estudio del psicólogo. De ahí, que cuando los psicólogos examinan el proceso

del razonamiento, lo encuentran altamente complejo, emocional en alto grado y, moviéndose por desmañados procedimientos de ensayo y error a la luz de intermitentes destellos de comprensión a veces no relacionados en apariencia.

La motivación debe ser lógica. Bajo el ángulo de esta exigencia la motivación no se considera ya en sentido puramente formal sino en el sentido de razón del juicio de la sentencia, en lo relativo a la valoración de las pruebas y determinación de los hechos demostrados por ellas.

Aquí los hechos se muestran bajo el aspecto de la materialidad de los elementos probatorios, su selección y valoración, y la determinación de las conclusiones fácticas que de ellos se infieren; el derecho, está constituido por las reglas legales que deben presidir el razonamiento del juzgador.

La legislación establece que el tribunal dictará sentencia, conforme a las reglas de la sana crítica, o sana crítica racional, es decir, de la lógica, psicología y experiencia común.

Reglas de la lógica

La operación lógica constituye un aspecto medular en la apreciación de los medios de prueba.

Dentro de las leyes de la lógica tenemos:

Ley de la identidad: Significa que, si una proposición es verdadera, siempre será verdadera. La identidad de la persona o cosa es la misma que se supone. Ejemplo: Luís es Luís; Luís es Carlos. En el segundo supuesto se produce la trasgresión a la ley de identidad, ya que una misma identidad no puede calzar en dos personas.

Ley de la contradicción: Una proposición no puede ser verdadera y falsa al mismo tiempo. Dos juicios contrapuestos o contradictorios se neutralizan o destruyen entre sí. Dos juicios puestos entre si contradictoriamente, no pueden ser verdaderos.

Ley del tercero excluido: Una proposición no puede ser verdadera o falsa al mismo tiempo. Se presenta en los casos en donde un juicio de valores es verdadero y el otro es falso. Ejemplo: Carlos es un niño. Carlos es un anciano.

Ley de la razón suficiente: Cualquier afirmación o proposición que acredite la existencia o no de un juicio tiene que estar fundamentada o probada.

La experiencia

Las reglas de la experiencia son nociones de dominio común y que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad sin necesidad de mayores profundizaciones; las que cualesquiera aprenden en forma inmediata y espontánea como verdades indiscutibles. Sabemos que hay muchos tipos de experiencia y cómo podemos concluir también hay experiencia jurídica.

En general la experiencia es el conocimiento directo de algo que nos es dado ante nuestra mente de manera inmediata, puede ser un dato sensorial, un estado de conciencia, puede ser una idea o un principio evidente, en fin puede ser cualquier otro objeto que se nos presente de manera directa e inmediata.

Al respecto de la experiencia jurídica se considera que es una vivencia íntima de cada persona que actúa como factor en la elaboración y en la transformación del derecho.

Como indica el autor Carlos A. Manavella: "... Por lo tanto al decir "experiencia jurídica" nos estamos refiriendo al conocimiento directo de los fenómenos jurídicos, es decir, al conjunto de datos complejos pero unitarios que se nos presentan ante nuestro conocimiento con la especialidad de lo jurídico." Así pues, se trata de una experiencia cuyos datos variados, pero todos ellos en un estrecho entrelace, que el Juez conoce por razón de su profesión.

La psicología

La psicología juega un papel muy importante en los procesos de pensamiento del hombre y demás actividades psíquicas, que permiten remitir al pasado para tener una visión más clara de los hechos.

La psicología explora conceptos como la percepción, la atención, la motivación, la emoción, el funcionamiento del cerebro, la inteligencia, la personalidad, las relaciones personales, la conciencia y la inconsciencia.

El conocimiento psicológico es empleado frecuentemente en la evaluación o tratamiento de las psicopatologías, en las últimas décadas los psicólogos también están siendo empleados en los departamentos de recursos humanos de las organizaciones, en áreas relacionadas con el desarrollo infantil y del envejecimiento, los deportes, los medios de comunicación, el mundo del derecho y las ciencias forenses. Aunque la mayor parte de los psicólogos están involucrados profesionalmente en actividades terapéuticas (clínica, consultoría, educación), una parte también se dedica a la investigación desde las universidades sobre un amplio rango de temas relacionados con el comportamiento humano.

5.4 La psicología en el derecho

Es importante señalar que una gran parte de los contenidos del derecho incluyen conceptos psicológicos.

Así mismo cabe destacar que si bien es cierto, que la ley contiene muchas categorías que se podrían comprender dentro del campo de la psicología, estos conceptos, definiciones y calificativos, no tienen una correspondencia idéntica con el campo psicológico. Conceptos legales como trastorno mental e inmadurez, no corresponden a definiciones de lo psicológico sino a fundamentos del derecho, que hacen relación a su concepción tradicional, que considera que para ser declarado culpable de un delito, la persona acusada debe estar mentalmente sana como presupuesto para actuar con plena libertad; por consiguiente, el actuar debido a una fuerte reacción emocional, producto de una situación que el individuo no pudo controlar o manejar, lo ubica dentro de las

condiciones de trastorno mental transitorio que lo puede conducir a la inimputabilidad; asunto que para la psicología, no es más que una reacción normal ante una situación anormal que lo condujo a comportarse de esa manera.

5.4.1 La psicología forense

Antes de abordar el campo específico de la psicología y su relación con el derecho, denominada psicología jurídica y forense, es oportuno aclarar que la psicología es una ciencia que ofrece las mismas garantías que cualquier otra ciencia.

En el proceso de desarrollo de la psicología como campo válido del conocimiento humano, atravesando por posturas controversiales, que se manifiestan con el surgimiento de los diversos enfoques, hoy en día se ha constituido como un campo del conocimiento científico que intenta explicar y comprender la dimensión psíquica del ser humano.

Según sabe la psicología ha estado enmarcada por el estudio del alma, las actividades anímicas y mentales, la relación entre el alma y cuerpo, la conducta humana y la naturaleza del pensamiento y del sentimiento.

Uno de los campos del conocimiento psicológico, que más desarrollo ha tenido en los últimos tiempos, ha sido el de la psicología jurídica y forense.

En América Latina particularmente, el avance de esta área de la psicología ha sido impulsado más por el ejercicio práctico que mediante la investigación e implementación de conocimientos específicos surgidos de los problemas de la propia realidad.

En general, el conocimiento psicojurídico está influenciado por los textos y autores españoles principalmente. La formación universitaria, solo hasta hace muy poco tiempo, ha comenzado a incluirse dentro de los programas académicos este campo de la actividad psicológica.

Para el caso de Latinoamérica, solamente Argentina, Brasil, Chile y Colombia, cuentan con programas de formación avanzada en el campo de la psicología jurídica y forense.

La psicología forense es un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia.

Esta área está reconocida por asociaciones y organizaciones de nivel nacional e internacional de psicología jurídica o forense.

Es la intersección entre la psicología y el sistema jurídico pues es una división de la psicología aplicada relativa a la colección, examen y presentación de evidencia psicológica para propósitos judiciales.

La práctica de psicología forense involucra un entendimiento de la ley aplicable en la jurisdicción relevante, para ser capaz de hacer evaluaciones legales e interactuar apropiadamente con los jueces, abogados y otros profesionales legales.

Un aspecto importante de la psicología forense es la habilidad de testificar en un juzgado, reformular descubrimientos psicológicos en el lenguaje legal para proveer información al personal legal en una manera que pueda ser entendida. Además, para ser un testigo creíble, por ejemplo, en los Estados Unidos, el psicólogo forense debe entender la psicología, reglas y estándares del sistema judicial estadounidense, así como demostrar competencia en la práctica psicológica. Es primordial un entendimiento del modelo acusatorio bajo el cual funciona el sistema. También hay reglas sobre el testimonio de oídas y, más importante, la regla de exclusión. La falla de una comprensión firme de estos procedimientos resultará en la pérdida de credibilidad del psicólogo forense en el juzgado.

Un psicólogo forense puede ser entrenado en psicología clínica, social, organizacional o cualquier otra rama de la psicología.

La psicología forense sería la ciencia que, usando los procedimientos y conocimientos de la psicología y las neurociencias, da un diagnóstico sobre la forma de ser de los individuos y sus conductas en relación a unos hechos y de acuerdo a las necesidades de derecho en todas sus vertientes. La psicología jurídica o forense es una ciencia experimental que apoya y asesora a los jueces.

La psicología forense es en primer lugar un trabajo clínico de evaluación, que puede ser como ya se mencionó, de las víctimas como de los victimarios, los cuales desde el punto de vista de la victimiología⁹, parte que en derecho penal y en criminología, estudia el delito desde el punto de vista de la víctima. En la doctrina moderna se concede importancia a este aspecto por cuanto la actitud o las condiciones personales del sujeto pasivo del delito pueden influir en la comisión de éste o en sus modalidades; desarrollan los actos delictivos bajo una cierta interrelación no puramente coincidente, sino vinculada con sus personalidades, necesidades, psicopatologías¹⁰, que es la investigación sistemática de las enfermedades mentales.

Lo que principalmente se busca determinar a través de la evaluación o peritaje psicológico, es el estado mental del evaluado antes, durante y después de la comisión, involucramiento o participación en un hecho delictivo, con la finalidad de establecer la capacidad del uso y manejo de las facultades mentales, las cuales, en estas circunstancias, están asociadas a la responsabilidad penal e imputabilidad, así como a la atenuación o agravamiento de sentencias.

Con mucha frecuencia vemos a los abogados hacer reclamos, peticiones etc., para la reducción o atenuación de las penas teniendo como argumento, la carencia del pleno uso de las facultades mentales de sus defendidos, en el momento de comisión del hecho

⁹ Ossorio, Manuel; **Op. Cit.**, Pág. 1010

¹⁰ Equipo de Redacción PAL, **Diccionario de Psicología**, Pág. 256

delictivo, situaciones en donde una evaluación psicológica puede ayudar a aclarar tal situación.

La psicología forense es la disciplina originada en la psicología clínica, resultado de la necesidad de una evaluación psicológica de la criminalidad, y que es producto de la unión de la psicología con el derecho. La psicología forense sería también la aplicación de principios científicos en el proceso judicial.

) **Características de la psicología forense**

- a) Está al servicio del poder judicial del Estado.
- b) Es un instrumento técnico de la administración de justicia, que se orienta hacia la aplicación de la ley.
- c) La toma de decisiones, a diferencia de lo que ocurre con la psicología clínica, no corresponde al psicólogo, pues actúa como mero consultor.

) **Funciones de la psicología forense**

En el derecho penal, evalúa la capacidad cognitiva del acusado y el nivel de implicación en el proceso criminal.

En el derecho civil: evalúa la presencia de problemas psicológicos, deficiencias y trastornos psicopatológicos.

En el derecho laboral: valora las capacidades psicológicas, trastornos y secuelas.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la psicología forense resulta de la mezcla de la psicología con el derecho, disciplina que se originó en la psicología clínica, como una necesidad para la evaluación psicológica de criminales, aplicando principios y prácticas científicas en el proceso judicial, que sirve como un instrumento que ayuda a jueces y tribunales para sus resoluciones, pues el psicólogo forense es un perito en el proceso judicial. Concluyendo que la psicología jurídica y forense, emerge como consecuencia de las tres formas de relación que se dan con el derecho: psicología del derecho, psicología en el derecho y psicología para el derecho.

5.4.2 La psicología del derecho, en el derecho y para el derecho

Los componentes psicológicos forman parte de la esencia jurídica que está destinada a los hombres; pues no es posible ningún derecho si no se conoce a profundidad la naturaleza de sus destinatarios, es por ello que el derecho y la psicología son considerados como ciencias que desde su perspectiva tratan en forma común la conducta del hombre, el hombre en sociedad, las repercusiones de éste, su forma de expresión y en general toda manifestación humana que necesite de análisis, respetando cada área desde el ángulo correspondiente.

En este punto la psicología tiene un papel de suma importancia, pues debe aportar a la tarea de hacer del derecho un mejor derecho; si bien es cierto que el derecho se concentra en el deber ser, la psicología se centra en el ser y sus conocimientos le pueden

ser muy útiles, ya que aportarían al mejor diseño de lo normativo, desde la comprensión del ser humano que es su destinatario final, sin la pretensión de invadir los espacios propios de su naturaleza jurídica.

La psicología de la Ley se refiere a la investigación psicológica en asuntos tales como: por qué la gente obedece o desobedece la ley, el desarrollo moral, la percepción pública y las actitudes hacia las sanciones penales, entre otras.

) Se ha planteado muchas veces cuál es el rol de la psicología dentro de la administración de justicia empezando por las tres siguientes bases:

Psicología del derecho: Donde se establece que el derecho está lleno de componentes psicológicos, y que se hace necesaria la psicología para que el derecho como tal pueda funcionar adecuadamente, lo cual se observa en el planteamiento de muchos de los artículos penales como lo es el caso de los criterios para la "inimputabilidad".

) Psicología en el derecho: Donde se toma la misma idea, misma que estudia las normas jurídicas como estímulos verbales, que tratan de retraer determinadas conductas, por lo que la aplicación y formulación de conductas requiere del aporte de la psicología, para lograr una eficacia jurídica por los sujetos que intervienen en el cumplimiento de esas normas.

Psicología para el derecho: En la que la psicología actúa como auxiliar del derecho cuando necesita información sobre sus fines, sus estrategias o para interpretar hechos relativos a casos específicos.

5.4.3 Psicología aplicada al derecho penal

La labor básica de los psicólogos forenses es el diagnóstico y evaluación de personas implicadas en procesos penales que servirá de asesoramiento a los jueces y tribunales, para determinar las circunstancias que puedan modificar la responsabilidad criminal, daño moral, escusas psíquicas.

Sus funciones son:

- a) Emitir informes sobre psicología del testimonio.
- b) Emitir informes para jueces y tribunal de acusados y víctimas.
- c) Seleccionar y dinamizar los jurados.
- d) Asesorar y mediar en asuntos de Vigilancia Penitenciaria.

En el ámbito privado:

- a) Perito.
- b) Asesor del Abogado.
- c) Colaborador con el Abogado, trabajo interdisciplinar en todo el procedimiento.

d) Mediador.

Existen algunos profesionales que trabajan en las clínicas forenses a disposición de tribunales y juzgados, y también comienzan a ejercer sus funciones en los juzgados de vigilancia penitenciaria. Fundamentalmente estos psicólogos están haciendo diagnóstico pericial de presuntos delincuentes y de víctimas.

La función de la psicología incluye a las siguientes diversas aplicaciones como: psicología forense (elaboración de informes y pericias), asistencial (terapia y análisis de medidas de seguridad y de resocialización), victimología (análisis del rol y elementos propios de las personas agraviadas), psicología del testimonio (valoración de credibilidad de testimonios y toma de los mismos), mediación (búsqueda de una alternativa favorable para las partes sin llegar a juicio o haciendo que éste no sea contencioso).

En materia penal la mayor parte de las valoraciones se relacionan a la imputabilidad del imputado, es decir que se busca establecer si el sujeto tuvo las facultades suficientes, volitivas y cognitivas, como para haber actuado en ese momento de esa forma y pueda ser declarado culpable de aquellos hechos. En este sentido se buscan posibles trastornos mentales, trastornos de personalidad, grado de afectación del consumo de sustancias psicoactivas, etc.

Si bien el psicólogo forense emite un dictamen, éste implica una prueba dentro del proceso, misma que será valorada por el tribunal existen diferentes tipos de valoración siendo entre estos:



- a) La valoración del grado de enajenación del sujeto (imputado, víctima o testigo).
- b) La valoración del grado de conciencia y libertad con las que se ha ejecutado los hechos.
- c) Valoración del grado de discernimiento entre el bien y el mal.
- d) Valoración de la necesidad de internamiento de inculpados y tipo de tratamiento psicológico a seguir durante la reclusión.
- e) Valoración del grado de credibilidad de testimonios en las declaraciones tanto a imputados, testigos o víctimas.
- f) Valoración de la enfermedad mental en relación al grado de afectación en el hecho.
- g) Valoración del grado intelectual del imputado para la inimputabilidad.
- h) Valoración sobre el grado de afectación de la enfermedad mental sobre los hechos o a consecuencia de los hechos.
- i) Valoración de las secuelas psíquicas resultado de los hechos delictivos.
- j) Valoración de peligrosidad potencial ante terceros o a sí mismo.
- k) Valoración de la personalidad del imputado en relación a los hechos.

5.4.4 Psicología aplicada a los tribunales

Se refiere a aquellas actividades que el psicólogo puede realizar en el tribunal, entendiéndose como la "ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes

de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el tribunal, mejorando el ejercicio del derecho". Al incluir ambas ciencias a la persona humana como individuo en su unicidad y además como ser responsable de sus actos, conductas y su capacidad para manejarlos, es que la inclusión de la psicología se hace de gran utilidad a la hora de analizar el porqué de la conducta delictiva de una persona. Es en este sentido que la psicología se convierte en un medio probatorio, cuyo trabajo aporta en proporcionar un elemento pertinente y conducente para la resolución de los procesos que así lo requieran.

5.4.5 Psicología penitenciaria

La psicología penitenciaria es considerada como parte asistencial de la psicología jurídica, que por el momento suele ser tomada aún solo como terapéutica. La psicopatología criminal es una parcela compleja y multicausal que necesita de diversas y continuadas valoraciones y que deben empezar en el mismo momento que se produce una detención.

Sin embargo, su función puede ser aún más explotada en sentido de recurrir al psicólogo penitenciario no solo para tratar sus problemas psicológicos, sino para asegurarse de la resocialización del inculcado, para verificar su condición de reducción de la pena, para estimar su peligrosidad dentro y fuera del recinto carcelario, etc. Las funciones que desempeña el Psicólogo de Instituciones Penitenciarias consisten en estudiar la personalidad de los internos desde la perspectiva de la ciencia de la psicología y conforme a sus métodos, calificando y evaluando sus rasgos temperamentales,



caracteriales, aptitudes, actitudes y sistema dinámico-motivacional, y en general todos los sectores y rasgos de la personalidad, que juzguen de interés para la interpretación y comprensión de ser y actuar del observado, definir la aplicación y corrección de los métodos psicológicos más adecuados para el estudio de cada interno y interpretar y valorar las pruebas psicométricas y las técnicas proyectivas, realizando la valoración conjunta de éstas con los demás datos psicológicos, correspondiéndole la redacción del informe psicológico final, que se integrará en la propuesta de clasificación o en el programa de tratamiento.

Todo ello en función a que el tiempo de condena determinado por la ley no implica una rehabilitación automática por parte del inculpado, más al contrario, éste puede generar otro tipo de problemas.

5.4.6 Psicología de la delincuencia

La psicología de la delincuencia trata de explicar el comportamiento antisocial del sujeto es decir determinar que llevo al criminal a delinquir, enfocándose en analizar los rasgos y característica del criminal, hipótesis y vínculos entre él y la sociedad, en donde son relevantes para su explicación las teorías del aprendizaje, los análisis de las características y rasgos individuales, las hipótesis tensión-agresión, los estudios sobre vinculación social y delito, y los análisis sobre carreras delictivas o criminología del desarrollo.

Según estos estudios explican el origen de la delincuencia de la siguiente manera:

La delincuencia se aprende

La teoría del aprendizaje social es considerada en la actualidad la explicación más completa de la conducta delictiva. El modelo más conocido en psicología es el de Bandura (Bandura, 1987), que realza el papel de la imitación y de las expectativas de la conducta, y diferencia entre los momentos de adquisición de un comportamiento y su posterior ejecución y mantenimiento.

Sin embargo, el modelo dominante en la explicación de la delincuencia es la versión del aprendizaje social formulada por Akers (2006; Akers y Sellers, 2004), que considera que en el aprendizaje del comportamiento delictivo intervienen cuatro mecanismos interrelacionados:

- a) La asociación diferencial con personas que muestran hábitos y actitudes delictivos.
- b) La adquisición por el individuo de definiciones favorables al delito.
- c) El reforzamiento diferencial de sus comportamientos delictivos.
- d) La imitación de modelos pro-delictivos.

Rasgos y características individuales que predisponen al delito

La investigación bio-psicológica sobre diferencias individuales y delincuencia ha puesto de relieve la asociación de la conducta antisocial con factores como lesiones craneales, baja actividad del lóbulo frontal, baja activación del Sistema Nervioso Autónomo,

respuesta psicogalvánica reducida (relativo a los efectos de las influencias psicológicas sobre las propiedades eléctricas de la piel), baja inteligencia, trastorno de atención con hiperactividad, alta impulsividad, propensión a la búsqueda de sensaciones y tendencia al riesgo, baja empatía, alta extraversión y locus de control externo.

Una perspectiva psicológica todavía vigente sobre diferencias individuales y delito es la teoría de la personalidad de Eysenck (Gudjonsson, 1989), que incluye la interacción de elementos biológicos y ambientales.

Según Eysenck los seres humanos aprenderían la 'conciencia emocional' que inhibiría la puesta en práctica de conductas antisociales, este proceso tendría lugar mediante condicionamiento clásico, a partir del apareamiento de estímulos aversivos, administrados por padres y cuidadores, y comportamientos socialmente inapropiados. Sin embargo, los individuos con elevada extraversión, bajo neuroticismo y alto psicoticismo tendrían mayores dificultades para una adquisición eficaz de la 'conciencia moral', en cuanto inhibidora del comportamiento antisocial.

Los delitos constituyen reacciones a vivencias individuales de estrés y tensión:

Muchos homicidios, asesinatos de pareja, lesiones, agresiones sexuales y robos con intimidación son perpetrados por individuos que experimentan fuertes sentimientos de ira, venganza, apetito sexual, ansia de dinero y propiedades, o desprecio hacia otras personas, múltiples investigaciones han puesto de relieve la conexión entre las vivencias de tensión y la propensión a cometer ciertos delitos, especialmente delitos violentos.

Al respecto, una perspectiva clásica en psicología es la hipótesis que conecta la experiencia de frustración con la agresión, en esta misma línea, una formulación criminológica más moderna es la teoría general de la tensión, que señala la siguiente secuencia explicativa de la relación entre estrés y delito (Agnew, 2006), (Redondo, 2006):

- a) Diversas fuentes de tensión pueden afectar al individuo, entre las que destacan la imposibilidad de lograr objetivos sociales positivos, ser privado de gratificaciones que posee o espera, y ser sometido a situaciones aversivas ineludibles.
- b) Como resultado de las anteriores tensiones, se generarían en el sujeto emociones negativas que como la ira energizan su conducta en dirección a corregir la situación.
- c) Una posible acción correctora contra una fuente de tensión experimentada es la conducta delictiva.
- d) La supresión de la fuente alivia la tensión y de ese modo el mecanismo conductual utilizado para resolver la tensión se consolida.

La implicación en actividades delictivas es el resultado de la ruptura de los vínculos sociales:

La constatación de que cuanto menores son los lazos emocionales con personas socialmente integradas, mayor es la implicación de un sujeto en actividades delictivas, ha llevado a teorizar sobre este particular en las denominadas teorías del control social.

La más conocida en la teoría de los vínculos sociales de Hirschi (1969), quien postuló que existe una serie de contextos principales en los que los jóvenes se unen a la sociedad: la familia, la escuela, el grupo de amigos y las pautas de acción convencionales, tales como las actividades recreativas o deportivas.

El enraizamiento a estos ámbitos se produce mediante cuatro mecanismos complementarios: el apego, o lazos emocionales de admiración e identificación con otras personas, el compromiso, o grado de asunción de los objetivos sociales, la participación o amplitud de la implicación del individuo en actividades sociales positivas (escolares, familiares, laborales...), y las creencias o conjunto de convicciones favorables a los valores establecidos, y contrarias al delito. En esta perspectiva la etiología de la conducta antisocial reside precisamente en la ruptura de los anteriores mecanismos de vinculación en uno o más de los contextos sociales aludidos.

El inicio y mantenimiento de la carrera delictiva se relacionan con el desarrollo del individuo, especialmente en la infancia y la adolescencia:

El análisis psicológico de la delincuencia se concreta en la denominada criminología del desarrollo que se orienta al estudio de la evolución en el tiempo de las carreras delictiva y concibe la delincuencia en conexión con las diversas etapas vitales por las que pasa el individuo, especialmente durante los periodos de su infancia, adolescencia y juventud.



5.4.7 Psicología del testimonio

La credibilidad de un testimonio ha preocupado al derecho siempre y la psicología muestra lo fácil que puede ser mentir, las diferencias en los recuerdos de las personas, la subjetividad del recuerdo, los posibles cambios involuntarios en el recuerdo, etc.

El que un testigo relate de "buena fe" todo lo que recuerda sobre el suceso presenciado no significa que otras personas ajenas a los hechos como los jueces, puedan llegar a saber lo que realmente sucedió, pues esto va a depender de varias circunstancias como la luminosidad, pues cuanto más oscuro esté el escenario, peor se recuerda; la distancia, ya que cuanto más lejos se está, peor se recuerda; la duración del incidente, pues cuanto menos dure, peor se recordará.

Los jueces ignoran estas características y le dan más importancia a la confianza que muestre el testigo (si están seguros de lo que recuerdan o no), siendo esto engañoso.

Por ello la psicología del testimonio trata de la aplicación de los conocimientos sobre los procesos psicológicos básicos (atención, percepción, memoria y procesos afines) a la obtención y valoración de la prueba testifical.

Según Robinson (padre de la psicología del testimonio), afirma que la psicología no debe limitarse a lo que dice el autor anterior (simple aplicación de la psicología al derecho), sino investigar desde la psicología los problemas del derecho.



Cada situación tiene unos requisitos y no se puede aplicar los modelos teóricos a lo que ya hay, por eso la investigación en psicología del testimonio se torna difícil porque en los sucesos hay un momento en que no se creen.

En sus inicios la psicología del testimonio se centró en la exactitud de la memoria, posteriormente comenzó a interesarse por la evaluación subjetiva de la exactitud, denominada como la "credibilidad", cuyo objeto era el estudio que se realizaba al testigo honesto, es decir, al testigo que cuenta lo sucedido sin ánimo de engaño basándose en su memoria, posteriormente se estudió al testigo deshonesto, nos referimos a los trabajos relacionados con la mentira. Ambos sujetos son extremos de un continuo del que no podemos dejar fuera, por un lado, a los sujetos que aun siendo honestos se equivocan y, por otro, a aquellos que "no pueden ser honestos". Entre los primeros podemos citar los casos de errores en la discriminación entre fantasía y realidad como puede ocurrir en abuso sexual en niños; y entre los últimos, los casos de cambio de memoria debido a la introducción de información engañosa en los que se producen distorsiones sinceras de la realidad. Para determinar la credibilidad a las distintas declaraciones aportadas por los testigos de un juicio se requieren una serie de pasos de análisis que puedan ayudar pues ante la presentación de varios testigos a lo largo de un proceso judicial los jueces, deben asignar diferentes pesos a todas y cada una de las declaraciones, a veces contradictorias, a partir de las que van formándose una idea de lo sucedido, relacionada con el delito que se juzga.

Con el trascurso del tiempo se ha implementado un modelo que ayuda a la orientación de la credibilidad denominado, "El enjuiciador de memoria", que describe que, en la



asignación de credibilidad, los sujetos se basan en los conocimientos que poseen sobre su propia memoria y la de los demás, es decir se basan en la utilización de los conocimientos de metamemoria para juzgar si los sujetos son o no exactos en sus testimonios.

El enjuiciador de memoria opera con tres tipos de información:

Información condicional: La información condicional es aquella que hace referencia a las condiciones del testigo en la situación en que se produjo el suceso del que informa, la información condicional comprende los factores: diferencias individuales, variables estímulares y características de las pruebas de memoria. El enjuiciador de memoria se pondrá en la situación del testigo y tratará de evaluar si en esas mismas circunstancias él sería capaz de recordar una u otra información. Señalan también que, aunque el procesamiento de información condicional está fuertemente sesgado hacia las auto-referencias (contenidos de metamemoria que los sujetos poseen) habría que tener en cuenta además otras fuentes diferentes de información. Cuando la información proviene de fuentes fiables, como por ejemplo la opinión de un experto, el procesamiento de la información condicional basado en la auto-referencia no es único. En este sentido es interesante señalar el papel que el psicólogo forense puede llevar a cabo, ayudando a que los profesionales relacionados con el mundo jurídico realicen su labor con garantías científicas.

Acuerdo intersujeto e intrasujeto: La información proporcionada por un mismo testigo debería mantener un cierto grado de consistencia interna a lo largo de la declaración y a

través de sus distintas partes (intrasujeto). De igual forma debe existir también un grado de acuerdo entre la información suministrada por diversas personas (intersujeto), para que el enjuiciador la tome como exacta.

Sesgos de respuesta del testigo: Hace referencia a la tendencia de los testigos a identificar o declarar siempre en una misma dirección, independientemente de variables objetivas de exactitud, sin embargo, estos sesgos son frecuentemente mal detectados por el enjuiciador debido a que éste, para evaluar la credibilidad, se basa fundamentalmente en la confianza expresada en la exactitud de las declaraciones o identificaciones y las formas no verbales con las que se comunica seguridad y exactitud.

Si dejamos a un lado las conductas del testigo y nos centramos en sus declaraciones, tendremos que algunos aspectos del contenido de las mismas pueden llevar al "enjuiciador de memoria", a un sesgo en sus valoraciones. La aparición de dudas, un elevado número de pausas, utilización de muletillas y frases hechas, alusión a procesos mentales, juicios y comentarios personales, relatos poco organizados, utilización de estereotipos populares y un largo etcétera de aspectos pueden llevar al enjuiciador a calificar de poco creíble una declaración. Estos y otros aspectos, como el efecto de reconocimiento de fallos de memoria, sesgarían los juicios de credibilidad de los sujetos hacia conclusiones erróneas.

5.4.8 Perfil psicológico del juez y su formación técnica al interpretar los dictámenes psicológicos

Para ser juez se requiere de condiciones físicas y psicológicas específicas, sin las cuales se torna muy difícil y hasta imposible la exigente prestación del servicio de justicia.

Al solo efecto de poner ejemplos muy obvios, pensemos en una personalidad débil para mantener decisiones en tanto se lo somete a presiones o a impacto fuerte en su afectividad o sensibilidad, o pensemos en la cuestión de la edad mínima o máxima aconsejable para que alguien sea juez; se debe procurar que el juez cuente con un buen estado de salud física, psíquica además que tenga un equilibrio emocional, vocación conciliadora, capacidad para escuchar y razonar.

Sin embargo, surgen interrogantes como ¿Están los jueces capacitados técnicamente o tienen los conocimientos suficientes para poder interpretar un dictamen psicológico? Esto en virtud los jueces acuden cada vez con más frecuencia a los psicólogos privados o pertenecientes a la propia Administración de Justicia, para la elaboración de informes periciales psicológicos que les asesoren en la valoración de todas las cuestiones relacionadas con el estudio de las condiciones psicológicas de los sujetos o actores jurídicos implicado, por ende, esta evaluación psicológica sirve como un instrumento que de apoyo a jueces y tribunales en la emisión de sentencias.

Si bien es cierto la psicología permite aportar medios de conocimiento, que el juez no podría ignorar en su juicio sobre la credibilidad de los sujetos que intervienen en un

proceso y que, por sí mismo no podría obtener en razón del carácter científico especializado de los mismos, para ello, el psicólogo, en su papel de perito, posee la experiencia y profesionalidad necesarias para aportar mayores elementos de juicio sobre sus conocimientos y conclusiones, bajo juramento; sin entrometerse en el ejercicio de las funciones propias del juez, ni sugiera tener ni aporte clase alguna de conocimiento jurídico, ya que así se desviaría del auténtico significado del informe pericial psicológico realizado.

) Sin embargo, estos dictámenes pueden llegar a ser interpretados de una manera incorrecta; por ejemplo, cuando un juez en sus peticiones solicita dictaminar acerca del daño moral, daño psíquico, daño psicológico o daño emocional, y en todos esos casos el problema ha sido él mismo ¿Cómo determinar cualquiera de esos daños?

) Uno de los primeros obstáculos es definir el concepto; pues todos estos podrían considerarse como sinónimos, es decir, el daño moral es un término netamente jurídico legal que difícilmente se encuentra en libros de psicología, y cuando se encuentra, el libro es escrito por un abogado o un psicólogo legista, que trata de introducir un término legal a la disciplina de la psicología.

El problema aquí es que el perito en psicología forense estaría invadiendo el ámbito del derecho, manejando terminología legal que no le compete desde su disciplina y corriendo el riesgo de que cualquier hábil abogado eche por la borda su trabajo y su dictamen. Así pues, aun cuando el concepto de daño moral se pueda encontrar en cualquier ordenamiento jurídico, el psicólogo forense se debe abstener de utilizarlo al momento de

emitir un dictamen, más aún, el perito en psicología forense se debe inhibir de establecer o diagnosticar un daño moral, pues es competencia del Juez determinar la existencia o no del daño moral. Y basarse únicamente en lo que establece la psicología al momento de emitir su opinión, es decir que el perito en psicología forense; al momento de establecer en dichos dictámenes el daño moral causado, este debe indicar: " que el daño moral o daño psíquico de una persona es aquel que afecta a la víctima como consecuencia de haber experimentado una vivencia traumática que no necesariamente tiene por qué arrastrar consecuencias dolosas de carácter patrimonial o físicas (a la salud), afectando en mayor o en menor medida al desempeño de las actividades de la vida diaria trabajo, relaciones sociales, ocio, relaciones familiares, etc."

Creándose así polémica, pues las definiciones respecto a lo que es daño moral son contradictorias al enfoque primordial de cada ciencia (psicología y derecho); pues no se trata de que el psicólogo se convierta en abogado, sino que colabore con el derecho para alcanzar un fin común, y es precisamente en este punto en donde surge la necesidad de modificar el precepto legal en relación al establecimiento de requisitos específicos para optar al cargo de jueces y que estos estén debidamente capacitados conforme a la especialidad penal; y que dentro de ello tenga un ordenamiento integral de las ciencias psicológicas en sinergia con las ciencias jurídicas para el mejoramiento de la administración de justicia, tema que por su importancia desarrollaré ampliamente en el título siguiente.



)

)

CAPÍTULO VI

6 Reforma a la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016, con el objeto de nombrar jueces del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, tomen en cuenta a profesionales del derecho especializados en dicha rama

“El juez debe ser un estudioso perpetuo, de modo que esté actualizado en la práctica, en la doctrina y en la jurisprudencia” (Juan Díaz Romero, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México). Esto con el fin de prevenir la emisión de sentencias defectuosas; por lo que es necesario reformar ciertos parámetros de la referida ley.

6.1 Importancia de implementar mecanismos eficaces que fortalezcan la carrera judicial en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 207 establece requisitos explícitos y públicamente conocidos para servir como juez, estipulando que los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación con determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

El mismo precepto constitucional establece en su Artículo 209 que se establece la Carrera Judicial, bajo un “sistema que regule” el ingreso, permanencia, promoción, ascenso,

capacitación técnica y profesional, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados con el fin de garantizar su dignidad, independencia, excelencia y actualización profesional.

Así mismo la Ley de la Carrera Judicial, en su Artículo 15 instituye que los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos.... Así mismos en su Artículo 18 último párrafo establece que los aspirantes que hayan aprobado las evaluaciones seguirán un curso que corresponda en la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, el cual tendrá una duración mínima de seis meses.

Sin embargo, los jueces deberían de requerir más experiencia para impartir justicia, ya que la administración de justicia es una de las más importantes labores ejercidas por el hombre.

Es por ello que surge la necesidad de fortalecer el ingreso, promoción y permanencia de los servidores jurisdiccionales en nuestro país; proponiendo mecanismos internos como la selección, idoneidad, capacitación y profesionalismo que vengán a fortalecer los mecanismos ya previstos en la ley, pues es evidente que se requiere modificar la normativa legal que lo regula; en relación al establecimiento de requisitos específicos para optar al cargo de jueces con el fin de mejorar el nivel del ejercicio de su función jurisdiccional con la eficiencia y celebridad que demanda la ciudadanía, así mismo serviría para que el Estado asegure la independencia de los Magistrados y Jueces



establecieron algunas garantías desde su Constitución Política de la República, asegurando con ello que dichos funcionarios ejerzan sus funciones sujetos únicamente a la Constitución y a las leyes.

Un punto importante en analizar es que hoy en día la normativa no regula los criterios que la Corte Suprema de Justicia de Guatemala debe tomar en consideración para el nombramiento de los profesionales declarados elegibles para ocupar una Judicatura; esto en virtud que ya estando en el registro del banco de elegibles de jueces, en algunas ocasiones se ha nombrado antes a profesionales que durante el proceso de oposición y posteriormente en el curso de formación inicial no han obtenido las notas más altas; o, se han nombrado profesionales que han sido de promociones posteriores, dejando sin nombrar a quienes con anterioridad integran el banco de elegibles.

En los países desarrollados como España, la selección de los jueces se da a través de un procedimiento de examen denominado oposición libre, en el que pueden participar todos los españoles mayores de edad, sin antecedentes penales que se encuentren en posesión del título de licenciado en derecho y gocen de la plenitud de sus derechos civiles. Este concurso público competitivo pretende evaluar los conocimientos jurídicos de los candidatos, dándosele el nombre de un “Modelo Burocrático de un Juez”.

Las oposiciones son realizadas conforme a un temario y proporcionan plaza a todos los aspirantes que consigan una posición en el escalafón superior al número de puestos a cubrir, según la convocatoria; es decir, convocada una oposición para cien plazas de

Jueces resultarán admitidos aquellos que, habiendo aprobado los exámenes, tengan las cien primeras notas.

Los aprobados y admitidos gozan de la consideración de funcionarios en prácticas, con sueldo y otros beneficios a cargo del Estado, y deben superar un curso de capacitación en la Escuela Judicial, dependiente del Consejo General, cuya duración es de dos años y que comprende una parte teórica y otra práctica. Quienes superen el curso son nombrados Jueces y entran en la Carrera Judicial por dicha categoría.

Dentro de los mecanismos a fortalecer se encuentra “la capacitación constante de los jueces” ya que es una herramienta que posibilita el aprendizaje y con ello contribuye a la corrección de criterios y actitudes en el desempeño de su trabajo; pese a su importancia, existe una cierta sensación de frustración con los resultados que hoy en día se han obtenido, pues no se le puede pedir a la capacitación que por sí misma altere la estructura y funcionamiento del sistema justicia, sino que depende de los entes encargados el mejorar el referido sistema.

La capacitación es un proceso que adecua al capacitado la apropiación de ciertos conocimientos, capaces de modificar los comportamientos propios de las personas y la organización a la que pertenece; pues la actuación que desarrolla un juez en la conducción y dirección de las audiencias es observada con minucioso interés por los litigantes, que esperan de dicha actuación una especie de estándar superior que les permita tener criterios uniformes para la resolución de las situaciones que se plantean en

una audiencia y cuando no hay posibilidad de resistir el análisis crítico, la capacidad de los jueces pasa de optativo a inexistente.

El profesionalismo en el ámbito judicial según Higuera, Corona, J, se describe como esa disposición consistente precisamente en el compromiso espontáneo para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional.

El profesionalismo de un juez debe ser regido por varios aspectos como la responsabilidad de asumir las consecuencias de su actuar, afrontando diligentemente sus obligaciones y deberes, con la debida seriedad, el cuidado y diligencia en el ejercicio de sus funciones. Por ello es de vital importancia la capacitación y actualización constante de los conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para desarrollar óptimamente la carrera judicial.

Es por ello la importancia de implementar mecanismos eficaces que fortalezcan la carrera judicial en Guatemala a los ya previstos en la ley, dado que actualmente dichos nombramientos no exigen de mayores requisitos y es probable que la falta de capacitación de los jueces tanto profesional, académica y psicológica pueda influir en la emisión de sentencias defectuosas; pues el establecimiento de requisitos específicos y la capacitación judicial constante, resulta fundamental en momentos en los que los jueces deben ofrecer razones de sus actuaciones pues son ellos los que van a decidir problemas entre partes antagónicas y son ellos también en quienes "la sociedad tiene depositada su confianza justamente por sus conocimientos y pericias".

6.2 Importancia de la creación de un ordenamiento jurídico integral de las Ciencias Psicológicas junto con las Ciencias Jurídicas

La psicología y el derecho parecen dos mundos forzados a entenderse, esto se debe principalmente a que “la psicología vive obsesionada con la comprensión de las claves del comportamiento humano: sus porque, sus para que, sus modos y peculiaridades. El derecho no es sino un conjunto de preocupaciones acerca de cómo debe plasmarse el contrato social en que se sustenta toda vida en comunidad”; estas dos ciencias han de trabajar e investigar juntos para poder aportar más al conocimiento del ser humano.

Al referirme sobre de la creación de un ordenamiento jurídico, entendiéndose este “como la referencia al derecho objetivo, es decir, al conjunto de normas por las que se rige una sociedad”, o “como un conjunto sistemático de reglas, principios o directrices a través de las cuales se regula la organización de la sociedad” y que esté este integrado con Ciencias Psicológicas junto con las Ciencias Jurídicas, se debe a la importancia del papel que juega hoy en día la psicología jurídica que se precisa cada vez más, pues al comienzo era más o menos difuso y empírico.

Como se ha expuesto con antelación la psicología jurídica estudia el comportamiento o conducta de la persona frente a un elemento de origen jurídico; es considerada una ciencia independiente dentro del ordenamiento jurídico haciendo uso de los diferentes mecanismos de aplicación introspectiva y así poder optimizar los resultados que se esperan conseguir como algunos conocimientos psicológicos personales para ser usados por el derecho.

Desde la perspectiva del derecho penal esta se encarga de emitir informes para jueces, tribunales, acusados y víctimas. Siendo su objetivo primordial la búsqueda de la verdad (derecho) a través de los diferentes mecanismos y procesos mentales (psicología).

Al establecer la creación del ordenamiento jurídico integral entre las ciencias psicológicas junto con las ciencias jurídicas esta debe fundamentarse como una especialidad que desenvuelva un amplio y específico ámbito entre las relaciones del mundo del derecho y la Psicología tanto en su vertiente teórica, explicativa y de investigación, como en la aplicación, evaluación y tratamiento, ya que esto permitiría mayor imparcialidad y objetividad en los procesos al momento de valorar un dictamen psicológico que es presentado como un medio de prueba, pues el peritaje psicológico conforme a los diversos procesos y requerimientos legales; da respuesta y permite comprender o aportar información para tomar decisiones fundamentales para las partes implicadas en un proceso.

Si se quiere que el derecho responda a la realidad hablando en su doble vertiente jurídica y psicológica, uno de los campos donde esta necesidad puede resultar más fértil es sin duda el que surge entre el derecho y la psicología, pues se necesita una colaboración interdisciplinaria real o auténtica.

Esto en virtud que, si bien es cierto un juez tiene innegable formación jurídica, en su mayor parte también tiene absoluta ignorancia del saber psicológico.



Uno de los primeros problemas con que tropieza la colaboración interdisciplinaria entre la psicología y el derecho estriba en el carácter cerrado del lenguaje jurídico, y lo que en cierto modo responde a lo mismo en el carácter casi exotérico que al menos para el profano revisten muchos formalismos legales, dificultando la comunicación hasta generar a menudo un diálogo entre sordos; por ello la incorporación de un ordenamiento de léxicos e ideas podría ayudar a no seguir confundiendo y mezclando términos al momento de interpretar un informe, por ejemplo: todos sabemos qué es un infarto y eso no nos hace cardiólogos y mucho menos nos autoriza a hablar como tales..

El erróneo uso de un léxico técnico malversa el significado de origen en su totalidad, infiriendo en el ámbito de lo jurídico e invalidando el significado y el contenido de la interpretación, pues cuando se importa léxico de una disciplina a otra, es necesario como mínimo saber que se quiso decir con esas palabras y en qué contexto, pues no es lo mismo patología que delito, no es lo mismo juzgar que diagnosticar, tampoco es lo mismo repetir que reincidir, como tampoco es lo mismo la interpretación conductual en el ámbito íntimo de la clínica psicológica, que el forzamiento de su extrapolación al ámbito de lo jurídico, surgiendo de esta forma problemas de comunicación y por lo tanto también de entendimiento.

Debe hacerse énfasis que esos problemas no provienen de la naturaleza del saber o conocimiento del derecho y la psicología, ambas son ciencias humanas y del comportamiento, así sea de sociales en cierto aspecto.



Por ello, es de creer que los problemas aludidos están generados por cómo son tratados ambos campos en la realidad, ya que no son innatos sino adquiridos, y lo que es aprendido, bien o mal aprendido, es sabido que puede mortificarse.

Una secuela grave de este estado de cosas es que, expresado de una manera llana, asusta a más de uno entrar en el mundo del derecho que, en principio, se adivina como un mundo extraño que se adivina hostil o al menos poco acogedor si pensamos que el derecho siempre ha tendido a mirar con sospecha, de reojo, cuando no a rechazar de plano y olímpicamente cualesquiera teorías que ofrecen una interpretación psicológica del derecho, por lo que puedan representar de subjetivismo.

Puede decirse al menos desde el punto de vista psicológico que los juristas han tendido a girarse de espaldas a la psicología, igualmente cierto es que muchos psicólogos han querido aplicar teorías y modelos psicológicos y sociales sin un conocimiento real del campo de aplicación, en uno y otro caso, el resultado es la esterilidad de cualquier intento de vinculación.

A un nivel más profundo, lo anterior representa que estamos ante dos escalas de valores distintas, ocurre también aquí algo parecido a lo que sucede con la policía y la comunidad, la policía tiende a valorar mucho más que el ciudadano medio, el cumplimiento del deber y una vida excitante, y a valorar mucho menos los conceptos de la igualdad y de la belleza; asimismo, sobrevalora el autocontrol y la obediencia, e infravalora la alegría, la ayuda y el perdón, dejando aparte las diferencias de carácter transcultural así como las que resultan del sistema político establecido, está claro que las diferencias de valoración

a menudo dificultan grandemente la comprensión entre policías y ciudadanos. Pues bien, problemas similares ocurren entre psicólogos y juristas, probablemente sería exagerado, incluso erróneo, contraponer una mentalidad jurídica y una mentalidad psicológica si es que puede llegar a tener algún sentido hablar en tales términos demasiado abstractos, pero en cualquier caso es cierto que hay valores que pueden resultar de difícil asimilación por la otra parte; pongamos por caso, y por citar dos valores intrínsecos y en cierto modo al sistema de derecho, y no a un valor como la libertad que en este sistema queda vinculado a una fuente ideológica, la seguridad jurídica como antepuesta a la justicia, cara a la eficacia del ordenamiento positivo.

Posiblemente para los juristas no sea tan relevante entender cómo delibera un jurado y más saber por qué ciertas leyes adolecen de falta de motivación y caen en desuso individual, o conocer los procesos psicológicos que intervienen en cualquier trato contractual y para prevenir esto cada uno de los dos sectores comprometidos debería señalar que es lo que, a su juicio, el otro sector convendría que investigara.

De un modo particular, los juristas más que los psicólogos deberían orientar a éstos planteándoles los temas o problemas concretos en los que la investigación psicológica previsiblemente podría efectuar aportaciones de interés, teórico o aplicado, pero real, es por ello la importancia de la creación de un ordenamiento jurídico integral de las ciencias psicológicas junto con las ciencias jurídicas para que el juez falle desde su leal saber y entender.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En doctrina tres son los sistemas para valorar cada uno de medios de prueba: a) La Prueba Tasada; b) Íntima convicción, y c) Prueba Legal. En Guatemala, por mandato legal el sistema utilizado por los jueces es de la sana crítica razonada. En Guatemala, el sistema de la sana crítica razonada faculta al juez para valorar la prueba según su criterio, sin que esté sometido a regla ni restricción alguna. La crítica al sistema radica en que los jueces no son infalibles, pues está de por medio el error o la incapacidad; circunstancias que no pueden garantizar el fin de la justicia. El poder judicial representa una de las funciones primordiales del Estado en ejercicio del poder público, integrado por jueces y magistrados quienes por mandato constitucional se les asignan la potestad de administrar justicia dentro del Estado, función de vital importancia para lograr un proceso democrático de justicia. La capacitación judicial resulta fundamental para los jueces, tanto profesional, académica y psicológica esto con el fin de prevenir la emisión de sentencias defectuosas; pues son ellos los que decidirán los problemas entre partes antagónicas y además son ellos también en quienes la sociedad tiene depositada su confianza justamente por sus conocimientos y pericias. La Psicología Forense es un área de trabajo e investigación psicológica especializada, cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia. La falta de un ordenamiento jurídico integral de las ciencias psicológicas es la causa que hoy en día malversa la interpretación que los jueces les dan a los dictámenes forenses que son presentados en un proceso.



)

)



BIBLIOGRAFÍA

BANDURA, A. **Pensamiento y Acción: Fundamentos sociales**, 3ra. ed., Barcelona, España: Ed. Martinez Roca España Barcelona, 1987.

CORONA, J. H. **El profesionalismo en la práctica cotidiana dentro de la judicatura federal**, 1ra. ed., Mexico Distrito Federal: Ed. D.R.Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

DEL POPOLO, Juan H. **Psicología judicial**. 1ra. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Cuyo, 2006.

FLORIAN, Eugenio. **De las pruebas penales tomo I y II**, 2da. ed., Bogotá Colombia: Ed. Temis, 1995.

<http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>, **Psicología jurídica**, (consultado el 20 de febrero 2017).

<http://www.pjud.cl/informacion-institucional>, **Información institucional** (consultado el 26 de febrero de 2017).

<http://www.pjud.cl/informacion-institucional>, **Poder judicial República de Chile. (s.f.)**, (consultado el 10 de abril de 2017).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisdicción/jurisdicción.htm>, **Enciclopedia jurídica** (consultado 15 de abril de 2017).

<http://espanol.geocities.com/aguilera99/volumen27.htm>, **Psicología del testimonio**, (consultado el 15 de mayo 2017).

<http://concepto.de/justicia/#ixzz5CTPI7nLA>, **Concepto de justicia** (consultado en 20 de mayo 2017).

<http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/espírituDeLasLeyesT1.pdf>, **Montesquieu, C. L. L'esprit des lois (Del espíritu de las leyes)**, (consultado el 20 de mayo 2017).



http://www.guatemalaun.org/bin/documents/acuerdofortalecimientodel_poder_civil_y_funcion_del_ejercito_en_una_sociedad_democratica.pdf, **Acuerdo fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática** (consultado 15 de junio de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_judicial, **El poder judicial** (consultado el 23 de junio de 2017).

<http://reme.uji.es/articulos/avillj3021502105/texto.html>, **Psicología del testimonio y memoria de conversación**, (consultado el 26 de junio 2017).

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/naju.html> **MACHICADO, Jorge, "Naturaleza de la jurisdicción"**, (consultado, 19 agosto de 2017).

LAGUARDIA, J. M. **En La defensa de la constitución**, 3ra. ed., Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1983.

MANAVELLA, C. A. **Conceptos jurídicos fundamentales**, 1ra. ed., San Jose Costa Rica: Ed. Ivstitia, 2007.

MIRA Y LÓPEZ, Emilio. **Manual de psicología jurídica**, 4ta. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. El Ateneo, 1954.

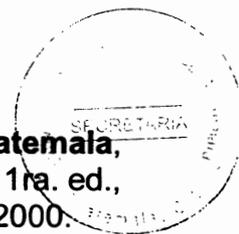
MORAS M, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal**, 6ta. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeló-Perrot Lexis Nexis Argentina, Sociedad Anonima, 2004.

OSSORIO, M. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 1ra. ed electronica, Guatemala: Ed. Datascan, Sociedad Anonima, 1998.

PAL, E. D. **Diccionario de psicología**, 1ra. ed., San Salvador. El Salvador: Ed. Mensajero, 2001.

SMERILLI, G. J. **Ideas y documentos para la democratización del sistema de justicia**, Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2000.

VÁZQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala, ideas y documentos para la democratización del sistema de justicia**, 1ra. ed., Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, 2000.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 51-92.

Ley de la Carrera Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 32-2016.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89.